

Manual de Alfabetización Legal

en Derechos Humanos con Enfoque Diferencial
para Poblaciones Vulnerables



Manual de Alfabetización Legal

**en Derechos Humanos con Enfoque Diferencial
para Poblaciones Vulnerables**

Título:

*Manual de Alfabetización Legal en Derechos Humanos
con Enfoque Diferencial para Poblaciones Vulnerables*

Consultores:

Ruth Henríquez manzueta
José Luis Morillo Frías
Carlos Pimentel Florenzán

Coordinación Técnica:

Santo Rosario
Mariluz Martínez

Revisión Técnica :

Santo Rosario
Mariluz Ant. Martínez Enc.
Juan Alberto Francisco Vargas
María Esther Carbuccia Nachón
Magály González Jiménez
Rosa Mayra Rodríguez Lauzurique

Edición y estilo:

María Esther Carbuccia Nachón
Magaly González Jiménez

Diseño:

Jesús Pérez

Impresión:

Impresos Vargas

**Santo Domingo, República Dominicana
Agosto 2017**

Índice

Presentación	5
¿Cómo utilizar esta guía?	6
MÓDULO I	7
Derechos humanos. Concepto. Historia. Características. Normativas. Defensores.	
MÓDULO II	17
Poblaciones vulnerables. Derecho de Igualdad. Concepto. Derechos. Principios que norman los derechos de las poblaciones vulnerables. Los derechos del Colectivo LGTBI. Los derechos de los/as trabajadores/as sexuales. Los derechos de las personas que usan drogas. Los derechos de las personas con discapacidad. Los derechos de los/as migrantes. Los derechos de los/as jóvenes socialmente excluidos.	
MÓDULO III	61
Sistema nacional para la protección de derechos. Entidades de asistencia. Proceso para denuncias en el ámbito nacional. Recursos jurídicos para la protección y garantía de derechos. Sistema internacional para la protección de derechos. La Convención Americana. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Corte Interamericana de los Derechos Humanos.	
BIBLIOGRAFÍA	77
ANEXOS	79
Instituciones de asistencia. Declaración Universal de Derechos Humanos. Modelo para la interposición de una Acción de Amparo. Formulario para la presentación de una petición ante el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos.	

Presentación

El Manual de Alfabetización Legal es parte del compromiso asumido por el Centro de Orientación e Investigación Integral (COIN) y la Coalición de Comunidades Vulnerables del Caribe (CVC). Quienes desde su experiencia y trabajo continuo han identificado la necesidad de construir un instrumento, que contenga herramientas pedagógicas, que permitan orientar a las poblaciones vulnerables y que éstas a su vez, puedan asumir, no solo las denuncias a las violaciones de derecho que puedan ser sometidas, sino que también, tengan la capacidad de llevar sus propios recursos de transgresión a los derechos humanos ante los órganos de justicia, tanto nacionales, como internacionales.

El Manual de Alfabetización Legal, pone a disposición de todas las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, un instrumento referenciado a su realidad, integrando los fundamentos de los derechos humanos, la constitución de la República Dominicana y su legislación nacional, los diferentes tratados internacionales, así como principios universales que defienden los derechos de estas poblaciones.

Esta herramienta pretende orientar sobre las dificultades por la que atraviesan las poblaciones vulnerables, contribuyendo a que tengan un mejor acceso a la justicia como garantía de todos los demás derechos.

El Manual de Alfabetización Legal será el instrumento de referencia para la formación de los líderes y lideresas que forman parte de los procesos que desarrolla el COIN y otras organizaciones de base comunitaria (OBCs), quienes tendrán en su poder los principios básicos en materia de derechos humanos de las poblaciones vulnerables, quedando estos en la capacidad de avanzar en los procesos de defensa y reclamo de sus derechos. El manual ayudará con la formación y comprensión de los procesos legales, de esta forma podrán constituirse en multiplicadores/ras de lo aprendido en sus respectivas comunidades.

El Manual de Alfabetización Legal está organizado en tres módulos, el primero versa sobre los derechos humanos, fundamentos e instrumentos para su protección y garantía. El segundo, sobre poblaciones vulnerables, concepto, normativas legales, guía de preguntas frecuentes y por último, el módulo tercero, cuyo contenido está dirigido a las normativas, recursos y procedimientos de carácter judicial, para la tutela de los derechos, en el ámbito nacional como internacional.

Objetivo General

Contribuir a la formación y comprensión de los procesos legales, empoderando el tema en las poblaciones vulnerables para su autoformación, formación en pares y multiplicación.

¿Cómo utilizar este manual?

Este manual ha sido concebido para la formación de personas, la autoformación, para la formación en pares y su multiplicación. Es decir, que cualquier interesado podrá estudiarlo por su cuenta, una modalidad no excluye la otra. Lo deseable es que después de cada proceso formativo, cada participante lea de nuevo el manual para refrescar y consolidar conocimientos.

El manual será de especial utilidad pues trata de construir una visión de dignidad, igualdad y justicia como pilares que sustentan de los derechos humanos, inherentes a toda persona humana, los cuales deben ser respetados y garantizados frente a los individuos y frente a los agentes del Estado. Sí lo utilizan en un proceso pedagógico, cuentan con ejercicios prácticos que le permitirán desarrollar mejor los contenidos. Sí tienen alguna duda, pueden buscar apoyo en los textos o instrumentos legales, a los que el manual hace referencia. Sí es importante que los facilitadores recuerden reforzar los conceptos claves que se detallan en cada módulo, pues constituyen los conocimientos básicos que deben adquirir los participantes como producto del sumario.

Es necesario tener a la mano un ejemplar de la Constitución de la República Dominicana y la Carta de las Naciones Unidas para consultarlos cuando haga falta. Lo ideal es que cada participante pueda disponer de estos textos, pues son herramientas indispensables.

Módulo I

La Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana... Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Objetivo: Introducir el concepto, la historia de los derechos humanos, su carácter universal y conocer la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH).

Recursos materiales

- 1) Fotocopias de todos los derechos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 2) Escribir los 30 artículos en una pizarra o cartulina.
- 3) Hojas y lápices.
- 4) Identificar espacios para trabajos en grupos.

Actividad 1

- Dividir a los participantes en grupos de 3 o más personas.
- Invitar a reflexionar a los participantes mediante la realización de las siguientes preguntas ¿Qué entienden por Derechos Humanos? ¿Cuáles derechos crees que tienen? ¿Justificar por qué?
- Cada grupo deberá designar un/a relator y un/a secretario.
- Realizar una plenaria de los grupos para conocer sus conclusiones.

- Anotar en una pizarra o rotafolio (papelógrafo) ideas centrales que surgen de las intervenciones de los participantes, tales como: dignidad, ser humano, libertad, igualdad, aceptación, universalidad etc...
- Agotada la intervención de los participantes el/la facilitador/a hará un resumen de lo expresado por éstos, dejando claramente establecido que todas las personas tienen derechos humanos y se debe a su propia condición humana, que se fundamenta en la dignidad, libertad e igualdad humana.

Leer y Reflexionar

¿Qué son los derechos humanos?

Son un conjunto de principios, de aceptación universal, reconocidos constitucionalmente y garantizados jurídicamente -a través de leyes e instituciones- orientados a asegurar al ser humano su dignidad, libertad e igualdad en su dimensión individual, social, material y espiritual.

También son definidos como el conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.

Todas las personas tienen derechos que nacen de su propia condición humana y que deben ser respetados por todas las personas e instituciones. Solamente ese respeto hace posible construir y mantener sociedades que convivan en libertad, justicia y paz.

El largo camino de los derechos humanos

La idea generadora del concepto de derechos humanos es la dignidad humana y sus imperativos que se afirma frente al poder público y sus agentes.¹

Llegar a este reconocimiento indiscutible de los derechos humanos en la actualidad, costó un proceso de siglos e incontables y sangrientas luchas, porque a lo largo de la mayor parte de la historia los miembros del gobierno ejercieron sobre la población gobernada un poder arbitrario y sin restricciones, como: someter a individuos o pueblos enteros a la esclavitud, torturar o maltratar, asesinar o desaparecer a personas impunemente, condenar al hambre y a la miseria, percibir unos seres humanos mejores que otros y el trato no igual.

Todos los derechos humanos como lo concebimos en nuestros días son el resultado de un dilatado proceso histórico. Para crear y consolidar ésta conquista

¹ Pedro Nikken, 1994

humana, que es el de reconocer que toda persona tiene derechos por el sólo hecho de ser persona, de ser humano, influyeron el sufrimiento y las luchas de los oprimidos, del avance del pensamiento, la sensibilización de la opinión pública y la movilización internacional en defensa de la dignidad humana, tales como:

- En 1789, Francia declaró los Derechos del Hombre.
- En el siglo XIX, la mayoría de los países del mundo abolieron la práctica de la esclavitud y empezaron a pensar en democracia.
- En 1948, después de la segunda guerra mundial, la Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Desde 1948 se han realizado diferentes Convenciones y Declaraciones sobre grupos de población específico, la mujer, la niñez, los refugiados, los discapacitados, los grupos étnicos, entre otros.

Varios instrumentos internacionales marcan el inicio de esta etapa de los derechos humanos:

- La Carta de las Naciones Unidas, tratado fundador de la organización que actúa como su constitución interna, firmada el 26 de junio de 1945 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional reunida en San Francisco, California Estados Unidos.
- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada el 2 de mayo de 1948 por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá, Colombia, la misma dispuso la creación de la Organización de Estados Americanos (OEA).
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas realizada en París, Francia.
- El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, más conocido como Convención Europea de Derechos Humanos, suscrito el 4 de noviembre de 1950 en Roma, Italia.

A pesar que desde entonces hasta nuestros días, en el orden internacional los derechos humanos han experimentado un notable crecimiento, pues, se desarrollan normas, instituciones y procedimientos orientados a montar sistemas nacionales e internacionales de protección. Por otro lado, quedan pendiente de consagrarse y/o reconocer derechos como tales, a los colectivos específicos en condiciones de vulnerabilidad, (mujeres, envejecientes, personas que viven con el VIH, las personas con discapacidad, comunidades indígenas, migrantes,

orientación sexual y LGTBI, personas que usan de drogas, trabajadores/as sexuales etc...)

Palabras claves

1. **Dignidad:** Aquello que no puede tener precio. Que no puede ser igualado a valor monetario. Invaluable.
2. **Arbitrario:** Injustificado, sin razón, sin fundamento.
3. **Deber:** Obligación ética o legal.
4. **Derechos:** Conjunto de leyes y reglas que rigen las relaciones humanas y las cuales están obligados a respetar todos (as) los (as) ciudadanos (as).
5. **Jurídico:** Se refiere al derecho o a las leyes.
6. **Universal:** Que existe o es conocido en todas partes.

Actividad 2

- Leer en voz alta los 30 artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Dividir a los participantes en grupos de 3 o más personas, y elegir un derecho que consideren más importante y argumentar las razones.
- Cada grupo deberá designar un/a relator y un/a secretario.
- Realizar una plenaria de los grupos para conocer sus conclusiones.
- Facilitador debe dejar establecido que todos los derechos son igualmente importantes y deben ser respetados.

¿Cuáles son las características de los derechos humanos?

Un derecho humano supone:

- **Un sujeto titular de derecho:** Es toda persona física –individual y colectiva– independientemente de sus características particulares es poseedora de derechos.
- **Un destinatario:** Son las instituciones o personas que tienen la obligación de respetar, proteger o hacer cumplir ese derecho.
- **Un objeto:** El objeto es una ley nacional o internacional que expresa la acción.
- **Una garantía:** Todo derecho es legalmente exigible, por lo cual quien sufre la violación de un derecho puede recurrir a la vía legal para que se le garantice su restitución. Primero en el orden nacional y si no se logra la satisfacción del derecho por este medio, en el orden internacional.

Los derechos humanos son:

- **Innatos e inherentes:** Todas las personas nacen con derechos que les pertenece por su condición de seres humanos. Su origen no es el Estado o las leyes, sino su propia naturaleza humana o dignidad de las personas.
- **Universales:** corresponden a todas las personas de cualquier sociedad y cultura independiente del Estado nacional en el que hayan nacido o residen, y sin excepciones de ninguna clase.
- **Inalienables e irrenunciables:** Nadie puede arrebatarse legítimamente a una persona sus derechos ni obligarla a renunciar a ellos.
- **Indivisibles:** Forman un todo integrado, por lo cual no pueden separarse, ni puede darse preferencia a unos por encima de los otros.
- **Inviolables:** Nadie puede atentar, lesionar o destruir los derechos humanos. Las personas y los gobiernos deben regirse con total respeto a los derechos humanos.
- **Interrelacionados e interdependientes:** Se complementan unos a otros, de modo que no pueden respetarse solo algunos ignorando a los demás sin dañar el concepto mismo de derechos humanos. Si se vulnera un tipo de derecho, de una u otra forma se ven afectados los demás.

Palabras claves

1. **Característica:** Se dice de la cualidad que es propia de una cosa y la distingue del resto.
2. **Inalienable:** Que no se puede vender, que no puede ser negado o quitado.
3. **Indivisible:** Que no puede ser dividido, fragmentado.
4. **Inherente:** Propio e inseparable de una persona o cosa.
5. **Inviolable:** Que no se puede o debe violar o profanar.
6. **Interrelacionados:** Que están vinculados unos y otros.
7. **Obligatorio:** Que tiene que ser hecho o cumplido.

¿Cuáles son las normativas en que sustentan los Derechos Humanos?

La base fundamental normativa de los derechos humanos está constituida por la llamada **Carta Internacional de Derechos Humanos**, que es el conjunto integrado por:

- a) La Declaración Universal de Derechos Humanos.
- b) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- c) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Que se constituyen los principales instrumentos para la protección de los derechos humanos cuya aplicación es de carácter universal y ha sido aprobada por los 193 países del mundo.

Derechos civiles y políticos

- A la vida
- A la integridad personal, física y moral
- A no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- A no ser sometido a esclavitud, servidumbre o tráfico de seres humanos.
- A la personalidad jurídica.
- A no ser arbitrariamente arrestado o detenido.
- A la igualdad ante la ley.
- Al debido proceso judicial o derecho de defensa.
- A la presunción de inocencia.
- A la intimidad o privacidad.
- A la libre circulación (transito).
- Al asilo
- Al nombre
- A la nacionalidad
- Al matrimonio y a la familia
- A la propiedad privada
- A la libertad de conciencia, de pensamiento y religión
- A la opinión y a la expresión de las ideas.
- De rectificación o respuesta.
- De reunión.
- De asociación
- De participación política: a elegir y ser elegido (acceso a la función pública).

Fuente: Educación en Derechos Humanos. Ana Rodino, 2015.

Derechos económicos, sociales y culturales

- A un nivel de vida adecuado, que incluye la vivienda y la asistencia médica.
- Al trabajo.
- A condiciones de equidad, dignidad, seguridad e higiene en el trabajo.
- A la asociación sindical.
- A la huelga y a la negociación colectiva.
- A la protección especial de las madres trabajadoras y los menores trabajadores.
- A la seguridad social.
- A la calidad de vida.
- A la salud.
- A la educación.
- A la educación en derechos humanos.
- A la cultura, el arte y la ciencia.
- Al medio ambiente.
- A la protección especial de ancianos.

Fuente: Educación en Derechos Humanos. Ana Rodino, 2015.

La legislación interna de los países debe ser adecuada a los principios, normas y derechos reconocidos en **Carta Internacional de Derechos Humanos**. Los derechos humanos en la República Dominicana se encuentran establecidos en la **Constitución** en un extenso catálogo de derechos fundamentales contenido el en título II, clasificado y organizado entorno a cuatro grandes categorías de derechos:

Derechos	Artículos
Derechos de Ciudadanía	Art. 18 Elegir y ser elegido. Decidir mediante referendo Iniciativa popular Denunciar la corrupción
Derechos fundamentales	Arts. 37 al 49 Derecho a la vida Dignidad Humana Derecho a la igualdad Derecho a la libertad y seguridad personal Prohibición de la esclavitud Derecho a la integridad personal Derecho al libre desarrollo de la personalidad Derecho a la intimidad y el honor personal Libertad de conciencia y de cultos Libertad de tránsito Libertad de asociación Libertad de reunión Libertad de expresión e información
Derechos económicos y sociales	Art. 50 al 63 Libertad de empresa. Derecho de propiedad. Derecho a la propiedad intelectual. Derechos del consumidor. Seguridad alimentaria. Derechos de la familia. Protección a las personas menores de edad. Protección a las personas de la tercera edad. Protección a las personas con discapacidad. Derecho a la vivienda. Derecho al trabajo. Derecho a la educación.
Derechos culturales y deportivos	Art. 64 y 65. Derecho a la cultura Derecho al deporte

Actividad 3²

- En la siguiente hoja, hay 10 frases que se refieren a acontecimientos actuales. Algunas frases son afirmaciones de derechos fundamentales; algunas son violaciones. Identificar cual (es) artículos (s) aplican a cada frase de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Pueden seleccionar más de un artículo y escribirlo en la línea.

2 Adaptada de libro "Guía de Educación en Derechos Humanos" Monisha Bajaj 2003

Acontecimientos actuales – Respuesta para el/la facilitador (a):

1. Una mujer en República Dominicana vota en una elección presidencial. (Artículos 2 y 21).
2. Maestros en la República Dominicana protestan por un aumento salarial. (Artículo 19,20 y 23).
3. Policía mata a joven dominicano, lo confundió con otra persona. (Artículo 3, 10 y 11).
4. Muere desangrado, tras trágico accidente, un señor que no tenía seguro médico y no pudo recibir los primeros auxilios en una clínica privada. (Artículo 25).
5. Jóvenes del sector de Cienfuegos, Santiago, son apresados mediante redadas de la policía. (Artículo 9).
6. Escuela pública no admite a estudiantes con discapacidad. (Artículo 26).
7. Decenas de motoristas protestan frente al Palacio Nacional, contra el acoso al que son sometido por la Policía Nacional, de cuyos agentes, señalan, reciben extorsiones a diarios. (Artículo 13 y 22).
8. En República Dominicana las personas LGBT son asesinadas por motivos relacionados con su orientación sexual e identidad y expresión de género. (Artículo 1, 2, 3 y 7).
9. Una persona transgénero fue víctima de violencia sexual por su orientación sexual, lo denunció ante el Ministerio Público, pero no han dado seguimiento a su caso. (Artículo 3, 7 y 8).
10. En República Dominicana muchos empleadores antes de contratar a los trabajadores les mandan a hacer un analítica a un determinado laboratorio, y si sale positivo al VIH, no se les contrata. (Artículo 7 y 23).

¿Quiénes trabajan por los derechos humanos?

1. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) es una organización compuesta por todos los países del mundo. Tiene una Comisión de Derechos Humanos con su sede en Ginebra.
2. La Organización de Estados Americanos (OEA) es una organización compuesta por todos los países de América, con excepción de Cuba. Tiene una Comisión de Derechos Humanos que investiga casos de violaciones de los derechos humanos y una Corte Interamericana de los Derechos Humanos en San José Costa Rica para resolver dichos casos.
3. Las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales (ONG) de derechos humanos, son grupos que trabajan por diferentes causas sin afiliación a ningún gobierno. En República Dominicana hay

numerosas asociaciones sin fines de lucro que realizan una labor comunitaria promoviendo los derechos humanos, en especial, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Observatorio de Derechos Humanos para Grupos Vulnerabilizados del Centro de Orientación e Investigación Integral, INC.

4. El Defensor (a) del Pueblo, Ley No. 19-01, entidad estatal que trabaja en la defensa de los derechos de la ciudadanía, pudiendo los ciudadanos y ciudadanas reclamar las violaciones de sus derechos ante el o la defensor (a).
5. Los activista de derechos humanos son individuos que conocen sus derechos y que promueven la defensa de los derechos suyos y ajenos.

Recordar que...

- 1. Todas las personas tienen derechos que nacen de su propia condición humana y que deben ser respetados por todas las personas e instituciones del Estado.**
- 2. Los derechos humanos son:**
 - ✓ Inherentes: Propio de la persona humana.
 - ✓ Universales: Existen en todo tiempo y en cualquier lugar.
 - ✓ Irrenunciables: Nadie puede renunciar a ellos ni pueden ser obligados.
 - ✓ Indivisibles: Todos los derechos tienen igual importancia, ninguno está por encima de otro
 - ✓ Inviolables: Nadie puede vulnerarlo o desconocerlo.
- 3. La normativa internacional que sustenta los derechos humanos está constituida por:**
 - ✓ La Declaración Universal de Derechos Humanos.
 - ✓ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
 - ✓ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- 4. Los derechos humanos en la República Dominicana se encuentran establecidos en la Constitución en los artículos 18, 37 al 65, bajo el título de derechos de ciudadanía y derechos fundamentales.**
- 5. Las instituciones que trabajan por los derechos humanos:**
 - Internacionales:**
 - ✓ Organización de las Naciones Unidas (ONU).
 - ✓ La Organización de Estados Americanos (OEA).
 - Nacionales:**
 - ✓ Comisión Nacional de Derechos Humanos.
 - ✓ Observatorio de Derechos Humanos para Grupos Vulnerabilizados del Centro de Orientación e Investigación Integral, INC.
 - ✓ El Defensor del Pueblo.

Módulo II

Personas en condición de vulnerabilidad

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y toda persona tiene derecho al disfrute de los derechos humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. (Declaración Universal de los Derechos Humanos Art. 1, 2 ,7 y 23).

Objetivo: Introducir los conceptos referidos a los derechos de las personas en condiciones de vulnerabilidad e identificar los fundamentos legales que les sustentan.

Recursos materiales

- 1) Constitución de la República Dominicana.
- 2) Tarjetas con el contenido del artículo 39 de la Constitución de la República Dominicana.

Actividad 1

- Dividir a los participantes en grupos de 3 o más personas.
- Entregar las tarjetas con el contenido del artículo 39 de la Constitución de la República Dominicana.
- Invitar a reflexionar a los participantes mediante la realización de las siguientes preguntas ¿Qué entienden por personas en condiciones de vulnerabilidad? ¿Cuáles tipos de vulnerabilidades conoces (género, sexo, nacionalidad etc...)? ¿Determinar si la Constitución establece diferencias entre un ser humano y otro, si discrimina a determinadas poblaciones?

- Cada grupo deberá designar un/a relator y un/a secretario.
- Realizar una plenaria de los grupos para conocer sus conclusiones.
- Agotada la intervención de los participantes el/la facilitador/a hará un resumen de los expresado por éstos, dejando claramente establecido que la Constitución promueve la igualdad de todas las personas, estableciendo los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin que se apliquen discriminaciones razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal (LGTBI).

Leer y Reflexionar

El derecho de igualdad

La noción de igualdad es un principio básico de los derechos humanos, al afirmar que existe una serie de prerrogativas inherentes a la persona, se aplica precisamente un rasero de igualdad. Más allá de las diferencias innegables entre los seres humanos –por rasgos físicos, capacidad intelectual, clase social, nivel educativo, color de piel, etc.- la cualidad común de disfrutar derechos básicos los iguala como personas.

La idea de igualdad está siempre relacionada con la justicia. Se reconoce al otro como igual, es decir, merecedor del mismo trato que cada individuo considera merecer. Toda persona es igualmente digna que las otras y por lo tanto debe tener los mismos derechos frente al Estado.

A nivel nacional, el derecho a la igualdad se encuentra consagrado en el artículo 39 de la Constitución:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal. En consecuencia:

- 1) *La República Dominicana condena todo privilegio y situación que tienda a quebrantar la igualdad de las dominicanas y los dominicanos, entre quienes no deben existir otras diferencias que las que resulten de sus talentos o de sus virtudes”;*

La igualdad significa que para la ley, todas las personas son idénticas, y ninguna puede tener trato preferencial basado en su condición socio-económica, política,

religión, raza, credo, etcétera. Sin embargo, en ciertas situaciones, la ley puede proteger a la parte más débil de la sociedad, para que equilibre su condición con otros.

Al abordar las desigualdades sociales y económicas, el principio de igualdad se formula como condición y oportunidad. Esto quiere decir que todos los individuos deben estar en condiciones tales que efectivamente puedan tener acceso a las mismas oportunidades. En ese sentido, la Constitución dominicana, en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 39, señala:

- 3) *El Estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión;*
- 4) *La mujer y el hombre³ son iguales ante la ley. Se prohíbe cualquier acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres. Se promoverán las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género;*
- 5) *El Estado debe promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres⁴ en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y en los organismos de control del Estado.*

Vulnerabilidad

En materia de protección de los derechos humanos las nociones de *igualdad* y de *vulnerabilidad* están interrelacionada entre sí; son vulnerables quienes tienen disminuidas, por distintas razones, sus capacidades para hacer frente a las eventuales lesiones de sus derechos humanos. Esa disminución de capacidades, esa vulnerabilidad, tiene su origen en el estigma asociado a una condición determinada que permite identificar al individuo como integrante de un determinado colectivo que, como regla general, está en condiciones de clara desigualdad material con respecto al colectivo mayoritario.⁵

Por ejemplo:

- 1) **Así el género** es la condición que se refiere a los atributos y oportunidades económicas, sociales, políticas y culturales asociadas con el ser mujer y el ser hombre.⁶

3 Desde el COIN, preferimos utilizar la palabra personas en lugar de Hombres y Mujeres tomando en cuenta un lenguaje inclusivo y de Derechos, refiriéndonos a otras identidades de Género.

4 Ibidem. 3.

5 Manual de Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables, 2014.

6 Abordaje de la Violencia Basada en Género en Poblaciones Claves. Pág. 53

- 2) **La orientación sexual** se convierte en la condición determinante de la vulnerabilidad de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero y transexuales. La sociedad por las particularidades del grupo puede hacer al mismo, susceptible de la conculcación del derecho a la vida, o del derecho a la igualdad en las relaciones de familia.
- 3) **La edad** hace de los menores, los adolescentes y adultos mayores, grupos particularmente vulnerable en razón de su invisibilidad jurídica y de su alto grado de dependencia.
- 4) **La discapacidad** física, sensorial, mental e intelectual, o dicho de otro modo las capacidades diversas, suponen barreras de acceso al pleno ejercicio de algunos derechos esenciales, como el trabajo o la educación.
- 5) **La pertenencia a etnias minoritarias** implica en muchas ocasiones la existencia de una cosmovisión, de una organización social o de un bagaje cultural que conlleva asociada la exclusión de esa minoría, de las sociedades estatales en las que se ven integradas, exclusión que deriva en desigualdades manifiestas y en derechos humanos.

¿A quiénes se considera personas en condiciones de vulnerabilidad?

A aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud, ante el sistema de justicia, los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.⁷

Dentro de estas condiciones de vulnerabilidad entran: los niños/as, mujeres, envejecientes, personas que viven con el VIH, las personas con discapacidad, comunidades indígenas, migrantes, orientación sexual, la identidad de género diferente (LGTBI), personas que usan drogas, trabajadoras sexuales, entre otras.

Al hablar de desigualdad hablamos también:

- 1) De voluntad de erradicación de la misma.
- 2) Es superable si se desarrollan los instrumentos necesarios para que el individuo que integra el grupo, mejore su capacidad de *respuesta, de reacción, de recuperación* ante las *vulneraciones graves de sus derechos básicos*.
- 3) Se pueden poner medios para reducir los efectos del peligro de las lesiones de derechos.

⁷ 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad

¿La Constitución dominicana garantiza los derechos de las poblaciones vulnerables?

Sí, las condiciones que limitan los derechos de algunas poblaciones, se constituyen en una obligación de los Estados de crear normativas que procuren proteger a estas poblaciones de las discriminaciones y maltratos de las que suelen ser objeto.

La Constitución de la República Dominicana en su artículo 7, hace referencia al Estado Social y Democrático de Derecho, el cual está fundado en el respeto de la dignidad humana y los derechos fundamentales. Desde este texto constitucional, el Estado se compromete a velar por los derechos de todos/as los ciudadanos/as, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

El artículo 26 de la Constitución, consagra el compromiso de la República Dominicana de respetar y aplicar el derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado, garantizando el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia, el desarrollo político, social, económico y cultural de la nación.

Este mandato constitucional se afianza con gran fundamento en su artículo 8, donde resalta la función esencial del Estado, siendo ésta la protección efectiva de los derechos humanos de todas las personas, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que les permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva.

Definición conceptual de las poblaciones claves:

A continuación una breve descripción conceptual de los principales términos con que se hace mención a las poblaciones claves (grupos vulnerables), a los fines de poder edificar al lector sobre las dificultades que presentan estos grupos poblacionales.

a) Trabajo sexual y sexo transaccional

Un/a trabajador/a sexual es una persona adulta en pleno ejercicio de sus facultades que, sin coacción alguna de terceras personas para ejercer ésta actividad, gana dinero u otra forma de retribución mediante el ofrecimiento de un servicio sexual. Sexo transaccional es una expresión utilizada para definir a las personas que practican sexo a cambio de algún objeto, dinero o privilegio, a menudo sin auto identificarse como trabajadores o trabajadoras sexuales. La utilización de esta terminología evita así el uso de un lenguaje prejuicioso y estigmatizante que

sitúe a estas personas como víctimas indefensas o las condene tanto a ellas como a los intermediarios.⁸

Para Mirtha Grande Muyón (2003), los/as trabajadoras/es sexuales son todas las mujeres y hombres adultos/os, transexuales/ travestis, etc., que reciben dinero u otro tipo de pago a cambio de servicios sexuales y que definen esto, conscientemente, como una actividad de tiempo completo o parcial, para obtener ingresos.

b) Transexualidad

Correspondiente a quienes se identifican con el sexo opuesto al que les ha sido asignado al nacer, ya sea biológicamente o a través de cirugías, y desean que su autopercepción prevalezca y sea socialmente aceptada.⁹

c) Personas que usan drogas:

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), droga es toda sustancia que introducida en el organismo por cualquier vía de administración, produce de algún modo una alteración del natural funcionamiento del sistema nervioso central del individuo y además es susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas.

Las personas que usan drogas, ya sean inyectables o no, y especialmente cuando su consumo es evidente por su deterioro de salud, son a menudo criminalizadas por su consumo, utilizando esto como una excusa para privarlas de sus derechos fundamentales.

d) Las personas que viven con VIH:

Se llama persona que vive con VIH a la persona que porta el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) en su cuerpo. Vivir con VIH no necesariamente implica haber desarrollado SIDA (Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida), pero es posible transmitir el virus a otras personas.¹⁰

e) LGTBI:

LGBTI son las siglas que designan colectivamente a lesbianas, gays, bisexuales, personas transgénero e intersexuales. En uso desde los años 90, el término «LGBT» es una prolongación de las siglas «LGB», que a su vez habían reemplazado a la expresión «comunidad gay» que muchos homosexuales,

8 <http://articulos.sld.cu/sida/?p=7646>

9 Manual de Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables

10 <https://www.huesped.org.ar/info/vih-sida/>

bisexuales y transexuales sentían que no les representaba adecuadamente.¹¹ En República Dominicana existe un ambiente generalizado de discriminación contra las personas LGBTI, y esto se ve reflejado en diversas áreas como: el sistema de salud, educación, acceso a la justicia, empleo, entre otros. Las personas del colectivo LGBTI regularmente son víctimas de intimidación, acoso y bullying, en especial, los jóvenes que a menudo enfrentan discriminación u hostigamiento.

La discriminación no es una conducta individual, sino que tiene un carácter social e institucional, es decir, que ocurre en diversos espacios sociales e instituciones estatales, de manera legitimada, y que por tanto, no es percibida por quienes la ejercen. La discriminación implica una grave violación a los derechos humanos, y limita el acceso de las personas a espacios, servicios, bienes y recursos que les impiden a las personas su pleno desarrollo humano y ciudadano.¹²

f) Migrantes:

Se denomina migrante a toda persona que cambia su lugar de residencia por otro por un tiempo indeterminado. El migrante en general intenta buscar un nuevo lugar de convivencia en donde las posibilidades a nivel laboral, social sean más satisfactorias que el lugar en donde se vivía previamente.¹³

g) Personas con discapacidad:

Toda persona que tenga deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.¹⁴

h) Jóvenes socialmente excluidos:

Son aquellos jóvenes que por su vivir en condición de precariedad económica, desintegración del grupo familiar, carentes de acceso a formas normalizadas de participación social, considerados incapaces de salir por sí solos de esta situación, afectando su pertenencia a instituciones de producción (Trabajo), participación (escuelas, organizaciones sociales), protección social (salud, educación) y afectiva (lazos familiares) pueden conllevarlos a situaciones de riesgo - y potenciar situaciones de marginalidad.

11 <https://arcoiris-lgbti.jimdo.com/diccionario-gay/l-g-b-t-i/>

12 Abordaje de la Violencia Basada en Género en Poblaciones Claves. Pág. 53

13 <https://definicion.mx/migrante/>

14 Ley No. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana.

Palabras claves

1. **Discriminación:** Trato diferente y perjudicial que se da a una persona por motivos de raza, sexo, ideas políticas, religión, etc.
2. **Prejuicio:** Opinión preconcebida, generalmente negativa, hacia algo o alguien.
3. **Exclusión:** Proceso mediante el cual los individuos o grupos son total o parcialmente descartados de una participación plena en la sociedad en la que viven.
4. **Protección:** Acción y resultado de ayudar o resguardar de situaciones que puedan poner en riesgo la vida de las personas.

Actividad 2

- Leer en voz alta los artículos 7 y 8 de la Constitución Dominicana e invitar a realizar una reflexión sobre los mismos, para motivar el debate sobre la igualdad de derechos.
- Dividir a los participantes en 4 grandes grupos de personas, para revisar y analizar los artículos 37 al 65 de la Constitución.
- Realizar una plenaria de los grupos para conocer sus conclusiones.

Poblaciones vulnerables: Personas que viven con VIH/SIDA.

Una de las poblaciones claves más estigmatizadas son las personas que viven con VIH/SIDA, a pesar de existir una legislación que establece con mucha claridad los derechos que resguardan a este grupo, la exclusión y discriminación siguen siendo muy recurrente.

En la República Dominicana, la Ley No. 135-11 crea el marco jurídico que garantiza el pleno ejercicio de los derechos de las personas con el VIH o con SIDA, consagrados en la Constitución de la República Dominicana.

La Guía para el Abordaje de la Violencia Basada en Género en Poblaciones Claves indica que *“Se ha comprobado que existe una relación entre violación a los derechos humanos y su efecto negativo en la salud de los grupos afectados, incrementando su vulnerabilidad, debido al aislamiento, que dificulta el acceso a información y el acceso a servicios de salud. Se ha demostrado que el estigma y discriminación son las principales barreras para la aceptación de la prueba, el tratamiento y la atención del VIH y para el cumplimiento con el tratamiento”*¹⁵

15 Baez, S. La Guía para el Abordaje de la Violencia Basada en Género en Poblaciones Claves. 2014 Pág. 35.

Derechos de las personas que viven con VIH o con SIDA (Ley 135-11)

- Derecho a la atención integral en salud. Art. 4
- Derecho a la información sobre su estado de salud. Art. 5
- Derecho al trabajo. Art. 6
- Derecho al cambio del entorno de trabajo. Art. 7
- Nulidad del desahucio. Art. 8
- Nulidad del despido. Art. 9
- Derecho a la no-discriminación y al trato digno. Art. 10
- Derecho a no ser interferidas en el desarrollo de sus actividades. Art. 11
- Derecho a la educación. Art. 12
- Derecho a la confidencialidad. Art. 13
- Derecho a una muerte digna. Art. 14
- Derecho al no aislamiento. Art. 15
- Derecho a una sexualidad plena. Art. 16
- Derechos reproductivos. Art. 17
- Derecho a la libre asociación y participación. Art. 18
- Derecho a emprender acciones de carácter legal. Art. 19
- Igualdad de derechos. Art. 20

Actividad 3

- Dividir a los participantes en 3 grandes grupos de personas, para revisar y analizar los artículos del 4 al 20 de la ley 135-11 sobre VIH/SIDA.
- El primer grupo trabajar los artículos del 4 al 8 de la ley 15-11.
- El segundo grupo trabajar los artículos del 9 al 14.
- El tercer grupo trabajar los artículos del 15 al 20.
- Realizar una presentación dramatizada por grupos para conocer sus conclusiones.
- Cada grupo debe organizar una dramatización, donde destaquen la importancia del derecho que le toco analizar y como el mismo se incumple en la práctica cotidiana.
- El facilitador al concluir cada grupo, identificará la fortaleza destacada durante la dramatización, ayudando en los temas que no hayan sido abordado con claridad.

Derechos de las personas que vive con condición de VIH/SIDA

Preguntas frecuentes

1. *¿Por mi condición de vivir con VIH/SIDA, se me puede negar atención médica?*

No. Tienes derecho a la atención integral en salud. Tienes derecho a recibir servicios de consejería y/o servicios de salud mental, atención médico-quirúrgica

y asistencia legal, social y psicológica; y todo tratamiento que le garantice una calidad de vida focalizada en tu bienestar físico, mental, espiritual y social, incluyendo el suministro de medicamentos antirretrovirales, medicamentos para infecciones oportunistas, condiciones relacionadas y pruebas para el monitoreo de la condición de salud, de acuerdo con las particularidades de cada caso. (Art 4, Ley 135-11 sobre VIH y SIDA de la República Dominicana).

2. ¿Puedo ser expulsado en la escuela por ser portador del VIH/SIDA?

No. Toda persona con el VIH o con SIDA tiene derecho a la educación; en consecuencia ningún centro educativo, público o privado, puede solicitar pruebas para la detección del VIH o de sus anticuerpos como requisito de ingreso o permanencia en el mismo. Ningún estudiante debe ser discriminado, perjudicado, excluido, expulsado, ni ser afectado de manera indirecta por vivir con el VIH o con SIDA. (Art.12, Ley 135-11 sobre VIH y SIDA de la República Dominicana).

3. ¿Un empleador, puede no contratarte o pueden despedirte del trabajo por ser portador del VIH/SIDA?

No. Toda persona con el VIH o con SIDA tiene derecho al trabajo; en consecuencia, queda prohibida toda discriminación laboral por parte del empleador, físico o moral, público o privado, nacional o extranjero, quien no puede, por sí mismo ni mediante otra persona, solicitar pruebas para la detección del VIH o de sus anticuerpos, como condición para obtener un puesto laboral, conservarlo u obtener un ascenso. (Art.6, Ley 135-11 sobre VIH y SIDA de la República Dominicana).

4. ¿Puede mi empleador o mi médico dar a conocer mi diagnóstico?

No. Las personas con el VIH o con SIDA tienen derecho a la confidencialidad en cuanto a su estado de salud, en consecuencia: 1) No están obligadas a informar a su empleador o compañero de trabajo acerca de su condición de salud respecto al VIH/SIDA. 2) Nadie puede comunicar la condición de salud de una persona con VIH o con SIDA, de manera pública o privada, sin su consentimiento previo, salvo las excepciones establecidas en la presente ley. 3) El personal de salud que conozca la condición de salud de una persona con el VIH o con SIDA, debe respetar su derecho a la confidencialidad en lo relativo a los resultados de los diagnósticos, las consultas y la evolución de su condición de salud. (Art.13, Ley 135-11 sobre VIH y SIDA de la República Dominicana).

5. ¿Si tienes relaciones sexuales sin decirle tu estatus serológico a la otra persona, qué puede pasar me, según la ley?

Las personas con VIH/SIDA tienen derecho a una sexualidad plena, debiendo ejercerla de manera responsable para consigo misma y los demás. (Art.16. Ley 135-11 sobre VIH y SIDA de la República Dominicana).

Tiene la obligación de informar a la pareja sexual. Toda persona que, conociendo su seropositividad al VIH, no comunique su condición serológica a la persona con la que vaya a sostener relaciones sexuales, será castigada con la pena de reclusión de dos (2) a cinco (5) años. (Art.78). Igualmente, será castigada toda persona que, por cualquier medio, transmita el VIH de manera intencional a otra, con pena de reclusión de veinte (20) años. (Art.79, Ley 135-11 sobre VIH y SIDA de la República Dominicana).

El COIN destaca que desde el CONAVIHSIDA, se está llevando a cabo un proceso de discusión de los art. 78 y 79, basándose en que la responsabilidad al momento de tener relaciones sexuales con un PVVIH, es de 50 – 50, esto también lo establecen algunos protocolos internacionales.¹⁶

6. ¿Puede demandar en justicia cuando me vulneran mis derechos?

Sí. Toda persona con el VIH o con SIDA tiene derecho a demandar en justicia la violación de cualquiera de sus derechos o garantías y reclamar la responsabilidad penal, civil, laboral y/o administrativa, por los medios establecidos al efecto. (Art. 19, Ley 135-11 sobre VIH y SIDA de la República Dominicana).

7. ¿Si soy privada de libertad, tengo acceso a mis medicamentos?

Sí. El Estado, a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en cumplimiento de las metas y compromisos asumidos tanto a nivel nacional como internacional, está en la obligación de adquirir, mantener en existencia y garantizar el acceso y suministro oportuno de los medicamentos antirretrovirales, medicamentos para infecciones oportunistas, para condiciones relacionadas y las pruebas de monitoreo del VIH, cuando la condición de salud de la persona con el VIH o con SIDA lo requiera, bajo la supervisión y seguimiento del médico o tratante. (Art. 61, Ley 135-11 sobre VIH y SIDA de la República Dominicana).

8. ¿Puedo ser discriminada por mi condición de VIH/SIDA?

No. Las personas con VIH o con SIDA tienen derecho a no ser discriminadas y a recibir un trato digno; en consecuencia, se prohíbe cualquier acto discriminatorio, estigmatizante o disgregador en perjuicio de las personas con el VIH o con SIDA, sus familiares y personas allegadas. (Art.10, Ley 135-11 sobre VIH y SIDA de la República Dominicana).

9. ¿Cómo persona que vive con la condición de VIH/SIDA tengo derecho a que se me respeten mis creencias, al momento de mi fallecimiento?

Sí. Las personas con el VIH o con SIDA tienen derecho a recibir atención humana y solidaria y a tener una muerte digna, respetando su concepción sobre la vida y

¹⁶ Rosario S. (2017). Comunicación personal COIN

la muerte, de acuerdo a su religión o sus creencias, en consecuencia: 1) No se tomará ninguna medida extraordinaria para el manejo de los cadáveres de las personas que fallecen a causa del VIH/SIDA. 2) Se prohíbe que las honras y los servicios fúnebres sean realizados de forma discriminatoria. (Art.14, Ley 135-11 sobre VIH y SIDA de la República Dominicana).

10. ¿Tengo derecho a participar y organizarme?

Sí. Las personas que viven con la condición VIH o con SIDA tienen derecho a organizarse, a ser consultadas y a participar activamente en la definición y diseño de políticas, programas y proyectos relacionados con el VIH/SIDA. (Art.18, Ley 135-11 sobre VIH y SIDA de la República Dominicana).

Poblaciones vulnerables: Colectivo LGBTI

Los derechos de este colectivo están vinculados al respeto, a la orientación e identidad sexual. Estos derechos están protegidos en diferentes tratados internacionales, donde es considerado como un derecho humano el respeto a la preferencia sexual, de igual forma se condena la discriminación que esté dirigida a este colectivo.

La República Dominicana es signataria de la mayoría de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, empezando por el más importante de todos: la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En este tratado de referencia obligada en materia de derechos humanos, encontramos la columna fundamental que protege el derecho de las poblaciones LGBTI, el cual, en su artículo 2, señala que: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

En el artículo 1 de la Declaración se establece con mucha claridad que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Los derechos sobre la libertad, la igualdad y la dignidad de la persona, están recogidos en la Carta Magna Dominicana, demostrando la sintonía que guarda nuestra legislación con el marco legal internacional.

Por eso, al revisar la Constitución se puede percibir, la similitud que guarda este ordenamiento jurídico, con los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos. La universalidad de los derechos de las poblaciones LGBTI, se puede hallar en la conexión entre el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 39 de la Constitución Dominicana, que trata el derecho a la igualdad.

Indicando dicho texto constitucional el compromiso y la obligación que tiene el Estado de promover los mecanismos legales y administrativos que sean necesarios, para lograr garantizar la igualdad efectiva, pero además debe encargarse de prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión.

Existen otros documentos de suma importancia en materia de derecho de las poblaciones LGBTI, donde se recogen principios universales en materia de derechos humanos que, integran de forma muy precisa, muchos de los derechos que por razones de prejuicios sociales, muchos gobiernos del continente se han negado a respetar y proteger.

Estos principios son un referente importante para aportar al conocimiento sobre derechos humanos y fundamentales de estas poblaciones, pero de igual forma, se convierten en una bandera de lucha, para su reivindicación en el país.

Principios de Yogyakarta

Redactados por un grupo de especialistas en derechos humanos reunidos en Yogyakarta (Indonesia) del 6 al 9 noviembre de 2006, donde lo que se hace es poner el acento en la especial problemática LGTBI con respecto a los derechos humanos tradicionalmente protegidos y algún otro de carácter más novedoso, como el derecho a participar en la vida cultural (principio 26), acompañándose de una serie de recomendaciones a los Estados para evitar o poner fin a las discriminaciones.¹⁷

Estos principios ponen de relieve un aspecto importante: la diversidad de derechos que pueden verse afectados debido a la discriminación por razón de orientación sexual o identidad sexual, de tal forma que en los derechos universalmente reconocidos como puedan ser derecho a la seguridad personal, a las libertades de expresión o manifestación, requieren un reconocimiento específico o una especial protección por parte de los poderes públicos para lograr que estas personas no vean vulnerados derechos debido precisamente debido a su orientación o identidad sexual. Además algunos derechos están específicamente destinados al colectivo LGTBI como el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica o el derecho de protección frente a los abusos médicos.

Sin embargo, actualmente se realizan análisis a cerca de la confusión entre “orientación sexual” e “identidad de género” y de cómo esta conduce a problemas en el acceso a los derechos de las personas LGBTI. Compartimos la siguiente reflexión realizada en el documento informativo de OutRight que:

“destaca la confusión de los términos “orientación sexual” e “identidad de género” en varias políticas, con el uso del término “identidad sexual”. El

17 Manual de Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables

Reglamento de Fotografía no emplea las categorías de “orientación sexual” ni “identidad de género”. En cambio, el Reglamento utiliza los términos “auto-representación” (autopercepción) y “representación personal”, que parecen indicar o denotar la expresión de género. Sin embargo, el texto del Reglamento usa la expresión “identidad sexual” para referirse a este derecho, definido como “el sentimiento de pertenencia a uno u otro sexo”. Esta expresión, la introducción de este término en el texto del Reglamento, mezcla (combina) peligrosamente los términos “sexo” y “género” como sinónimos. La identidad de género se refiere “a la experiencia de género, interna e individual, que cada persona siente profundamente”, que puede o no corresponder con el sexo asignado al momento de nacer. Ésta tampoco corresponde necesariamente con la expresión de género de una persona como la vestimenta, el modo de hablar y los modales, ni corresponde necesariamente con su sentido personal sobre el cuerpo, que puede demostrarse mediante modificaciones corporales libremente elegidas por medios médicos, quirúrgicos o de otra naturaleza. La confusión legal entre la orientación sexual de una persona y su identidad de género, por ejemplo, referirse a una persona trans como gay o lesbiana, o cuando las leyes antidiscriminación incluyen una categoría pero no la otra, incrementa el riesgo de excluir a ciertos grupos de la protección de sus derechos humanos”¹⁸.

Principios de Yogyakarta¹⁹

1. El derecho al disfrute universal de los derechos humanos.
2. Los derechos a la igualdad y a la no discriminación.
3. El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.
4. El derecho a la vida.
5. El derecho a la seguridad personal.
6. El derecho a la privacidad.
7. El derecho de toda persona a no ser detenida arbitrariamente.
8. El derecho a un juicio justo.
9. El derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente.
10. El derecho de toda persona a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
11. El derecho a la protección contra todas las formas de explotación, venta y trata de personas.
12. El derecho al trabajo.
13. Derecho a la seguridad social.
14. El derecho a un nivel de vida adecuado.
15. El derecho a una vivienda adecuada.

¹⁸ Tomado de: <https://www.outrightinternational.org/content/reconocimiento-de-la-identidad-de-g%C3%A9nero-en-costa-rica>

¹⁹ Principios de Yogyakarta

16. El derecho a la educación.
17. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.
18. Protección contra abusos médicos.
19. El derecho a la libertad de opinión y de expresión.
20. El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
21. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
22. El derecho a la libertad de movimiento.
23. El derecho a procurar asilo.
24. El derecho a formar una familia.
25. El derecho a participar en la vida pública.
26. El derecho a participar en la vida cultural.
27. El derecho a promover los derechos humanos.
28. El derecho a recursos y resarcimientos efectivos.
29. Responsabilidad.

Actividad 4

- Realizar trabajo en grupos, invitando a que los participantes puedan identificar, cuáles de los *Principios de Yogyakarta*, se encuentran en la Constitución y en que artículo están.
- Luego se concluyen en plenaria, presentando las interpretaciones de cada grupo.

Derechos del Colectivo LGTBI

Preguntas frecuentes

1. ¿Puede una persona del Colectivo LGTBI, ser detenido por tener públicamente manifestaciones de afectos y contacto físico?

No. No está prohibido manifestar públicamente gestos afectivos. A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedírsele lo que la ley no prohíbe. La ley es igual para todos: sólo puede ordenar lo que es justo y útil para la comunidad y no puede prohibir más que lo que le perjudica. (Art. 40 Constitución²⁰).

2. ¿Por mi orientación sexual me pueden prohibir acceder al derecho a la educación? ¿Puedo ser expulsado de la escuela por ser del Colectivo LGTBI?

No. Se prohíbe todo tipo de discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión

²⁰ Cada vez que se mencione la palabra Constitución en este manual, se refiere a la Constitución dominicana, año 2015.

política o filosófica, condición social o persona. Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. (Art. 39 y 63, Constitución).

3. ¿Una persona transgénero puede ir por la calle vestida conforme al género con el que se identifica?

Sí. A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedírsele lo que la ley no prohíbe. (Art. 40 Constitución).

4. ¿Una persona transgénero puede asistir a la escuela conforme al género con el que se identifica?

No. El Ministerio de Educación exige a las escuelas en cumplimiento del currículo oficial de educación, llevar un registro con informaciones identificativas pertinente al estudiante, datos que tienen su asidero en el acta de nacimiento, documento oficial que atribuye el género en función de las características biológicas, por lo cual su vestimenta y apariencia deberán ir acorde a las características biológicas. (Ley 66-97 Ley General de Educación).

Sin embargo, existen países como Cuba, que permiten que las personas asistan a las escuelas de acuerdo al género con el que se identifican.

5. ¿Una persona transgénero puede tomarse la foto de la Cédula de Identidad, mostrando su identidad de género?

No. Los propósitos de identificación y empadronamiento electoral exigidos por ley, no contemplan la identidad por género, sino por sexo, hombre y mujer, debiendo esa información ser acorde con todo el contenido informativo y fotográfico que recoge la Cédula de Identidad, es decir, el nombre y el sexo deberá ser el que aparece en su acta de nacimiento. (Ley No.8-92 sobre Cédula de Identidad y Electoral).

Sin embargo, existen países como Cuba, que permiten que las personas asistan a las escuelas de acuerdo al género con el que se identifican.

6. ¿Una transgénero puede ser detenida, por el simple hecho de ser transgénero?

No. La Constitución no sanciona ni discrimina pertenecer al Colectivo LGTBI, por lo cual nadie puede ser detenido sin orden motivada y escrita de un Juez competente, salvo en caso de flagrante delito. (Art.40, Constitución).

7. ¿Pueden los padres o tutores obligar a un menor del Colectivo LGTBI a asistir a terapia para modificar su preferencia o identidad?

No. Debe prevalecer el interés superior del niño, niña y adolescentes frente a los derechos de las personas adultas. (Principio V. Ley 136-06 Código para la protección de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes).

8. ¿Un empleador, puede no contratarte o pueden despedirte del trabajo por ser del Colectivo LGTBI?

No. El derecho de trabajo es un derecho, deber y función social, se ejerce con la protección y asistencia del Estado. Es finalidad de éste fomentar el empleo digno. Se prohíbe toda clase de discriminación para acceder al empleo o durante la prestación del servicio. El Estado garantiza el pago de igual salario por trabajo de igual valor, sin discriminación de género o de otra índole. (Art.62 Constitución).

9. Soy una mujer transgénero y estoy detenida por la Policía u otro agente del Estado, ¿Puedo solicitar que me pongan en la celda de las mujeres o al menos en una separada de la de los hombres?

No. Toda persona privada de libertad es el resultado de una orden emanada de un tribunal judicial, la cual recoge las informaciones de los documentos de identidad, por lo cual deberá ser recluida en la cárcel que corresponda al sexo que aparece en su documento de identidad.

10. ¿Las personas LGTBI pueden acogerse a la Ley de Violencia Intrafamiliar?

Sí. La ley No.24-97 sanciona los actos de violencia cometidos en seno familiar, por lo cual, el colectivo LGTBI puede acogerse a la protección contemplada en esta norma.

11.Si soy persona transgénero, ¿Puedo firmar documentos legales u oficiales, o abrir cuentas de ahorro, conforme a mi identidad de género?

No. El documento legal reconocido jurídicamente para la tramitación de documentos o apertura de servicios públicos (energía eléctrica, agua potable), así como servicios privados (cuentas bancarias, alquiler de viviendas, venta de vehículos, entre otros) es la Cédula de Identidad y electoral, y éste documento sólo contempla la identidad por sexo, debiendo esa información ser acorde con todo el contenido informativo y fotográfico que recoge la Cédula de Identidad. (Ley No.8-92 sobre Cédula de Identidad y Electoral).

Poblaciones vulnerables: Los/as Trabajadores/as sexuales

La Guía para el Abordaje de la Violencia Basada en Género en Poblaciones Claves, señala que la “encuestas realizadas en República Dominicana reportan que el 95% de las mujeres dedicadas al trabajo sexual no organizadas ha reconocido la ocurrencia de violencia por parte de los funcionarios de las fuerzas de seguridad o los agentes de justicia. El 95 % argumentó que esa violencia es verbal o psicológica, mientras que el 60% se refirió a violencia física y el 35% a violencia sexual. El 75% señaló que las autoridades justifican esos actos (RedTraSex, 2013)”.²¹

Agrega la citada guía, que numerosas mujeres dedicadas al trabajo sexual “son violentadas por los dueños y los administradores de los negocios, por los clientes, por la pareja fija, por compañeros y compañeras de trabajo, por los familiares, vecinos/as y la sociedad en general”.²²

Como víctimas de violencia de género, las mujeres trabajadoras sexuales han sido tradicionalmente invisibilizadas, y esta invisibilización impide que puedan acceder a la protección que se brinda a estas víctimas, que puedan utilizar los recursos materiales que el Estado pone a su disposición, e impide también que los agresores paguen por sus crímenes.

La falta de seguridad, las extorsiones y las propias violaciones por parte de los policías, agregados a los abusos de los clientes que lo/as golpean, les roban, así como al hecho de que no cuentan con conocimientos y herramientas para el acceso a la justicia, con el propósito de detener y/o sancionar los actos violatorios de sus derechos, hacen de estas poblaciones un grupo vulnerable frente a la protección y garantía de sus derechos.

Los prejuicios sociales han construido esquemas de socialización y manejo hacia las personas que ejercen el trabajo sexual, creando marginación, discriminación y exclusión de sus derechos humanos y fundamentales. Esto se expresa en la dificultad de acceso o negación de servicios básicos como: salud, educación y acceso a justicia.

Ante dichos sucesos que se constituyen en una práctica reiterada de violación a los derechos humanos de los/as trabajadores/as sexuales, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresó su preocupación por la situación de falta de seguridad jurídica en que se encuentran los/as mujeres trabajadoras/as sexuales en América. La CIDH indicó que **“Urge a los Estados de la región a diseñar normativas y políticas públicas que garanticen los derechos humanos de las trabajadoras sexuales, incluyendo medidas para proteger su vida, su integridad, su honra y dignidad, así como para poner fin a la estigmatización y discriminación de la que son objeto”**.²³

21 Abordaje de la Violencia Basada en Género en Poblaciones Claves. Pág. 32

22 Abordaje de la Violencia Basada en Género en Poblaciones Claves. Pág. 32

23 <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/036.asp>

Las personas que ejercen el trabajo sexual en el Caribe proceden de grupos heterogéneos. Entre las personas trabajadoras sexuales se puede encontrar mujeres, hombres, adolescentes, niños y niñas, que son forzados para ello.²⁴

Es preciso destacar, la situación alarmante con referencia a las jóvenes entre los 14 y los 17 años, en especial, aquellas que se encuentran en las zonas próximas a los lugares de trabajo sexual, ya que tienen prácticas sexuales de alto riesgo, agravando su vulnerabilidad no sólo por su condición de edad, sino por su explotación sexual, siendo cada vez más elevado el número de menores que se encuentra en esta situación, que vulnera sus derechos. Estos datos que son recogidos en los diferentes informes de actividades de prevención por las educadoras pares del COIN y otros informantes claves.

En la República Dominicana en el 2014, por iniciativa del Observatorio de Derechos Humanos para Grupos Vulnerabilizados, se firmó un acuerdo con diferentes instituciones del Estado y la sociedad civil, con el objetivo de respetar los derechos de las trabajadoras sexuales, garantizar su acceso a los servicios de salud y justicia. El acuerdo también contemplaba la capacitación y sensibilización a policías y fiscales sobre los derechos de estos grupos que hacen trabajo sexual.

Dentro de las instituciones firmantes se encontraban: La Policía Nacional por medio de su Instituto de Dignidad Humana y el Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR), la Procuraduría General de la República (PGR), el Ministerio de Salud Pública la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Consejo Nacional para el VIH y el SIDA (CONAVIHSIDA), el Fondo de Población de las Naciones Unidas. Por la sociedad civil firmaron el acuerdo el Movimiento de Mujeres Unidas (MODEMU), la Comunidad de Trans Trabajadoras Sexuales (COTRAVERTD), el Centro de Orientación e Investigación Integral (COIN) y la organización internacional Health Policy Project.

Dentro del acuerdo firmado entre COIN y la Procuraduría General de la República (PGR), asumen un compromiso de fortalecimiento del Estado de derecho, donde se genera una cooperación técnica y política en el marco de sus mandatos institucionales con el objetivo de aunar esfuerzos para mejorar las condiciones de vida y garantizar la defensa de los Derechos Humanos de las poblaciones vulnerables, en las siguientes áreas de prioridad:

- Violencia de Género
- Trata y Tráfico
- Jóvenes en conflicto con la Ley
- Abusos Policiales
- Ejecuciones extrajudiciales y tortura
- La discriminación en todas sus formas

24 The CVC/COIN Vulnerabilised Groups Project. Pag. 6.

En este acuerdo la PGR se compromete a:

1. Apoyar y promover la iniciativa del Observatorio de Derechos Humanos para Grupos Vulnerabilizados nombrando un enlace que participe permanentemente en las actividades relacionadas con el Observatorio.
2. Participar en las reuniones periódicas con los grupos de trabajo del Observatorio.
3. Cumplir con los protocolos elaborados para la documentación correcta de los casos de violaciones de derechos humanos.
4. Facilitar el proceso de seguimiento, monitoreo, apoyo técnico en el tema de derechos humanos en los temas que trabaja el COIN.

Es importante señalar que los derechos humanos y fundamentales de los/as trabajadores/as sexuales, no son diferentes a los que tiene el resto de la población. El Estado está obligado a proteger su dignidad, tal como lo establece la Constitución en su artículo 38, donde indica que: “El Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos”.

Derechos Los/as Trabajadores/as sexuales

Preguntas frecuentes

1. ¿Está prohibido el trabajo sexual en la República Dominicana?

No. En la República Dominicana no está castigado el trabajo sexual. Igualmente, se prohíbe toda clase de discriminación para acceder al empleo o durante la prestación del servicio. (Art.62 Constitución).

2. ¿Un/a trabajador/a sexual puede ser detenido/a, bajo el supuesto de atentar contra la moral?

No. La Constitución no sanciona ni discrimina ejercer el oficio sexual, por lo cual nadie puede ser detenido sin orden motivada y escrita de un Juez competente, salvo en caso de flagrante delito. (Art.40 Constitución).

3. ¿Puede un/a trabajador/a sexual denunciar si un cliente le agrede, roba o se va sin pagar?

Sí. Toda persona puede interponer una denuncia si ha sido víctima o tenga conocimiento de una infracción, ya sea como resultado de hechos de violencia, agresiones, robo o trabajo realizado no pagado. (Art. 265 del Código Procesal Penal).

4. ¿Qué puede hacer un un/a trabajador/a sexual si la policía te extorsiona obligándote a realizar favores sexuales?

Denunciarlo. Toda persona que tenga conocimiento de una infracción de acción pública, puede denunciarla ante el Ministerio Público, la Policía o cualquier otra agencia ejecutiva que realice actividades auxiliares de investigación. (Art. 262 Código Procesal Penal). Esta denuncia puede ser interpuesta ante el Ministerio Público o ante el Departamento de Asuntos Internos de la Policía Nacional.

5. ¿Qué derechos laborales pueden reclamar los/as trabajadores/as sexuales?

Si son trabajadores/as sexuales por cuenta propia, no pueden reclamar derechos laborales.

Pero si trabajan en un centro de entretenimiento, donde claramente exista una relación de subordinación que tengan la obligación de cumplir horarios, prestar servicios bajo la dirección y supervisión de otra persona y recibir un pago regular por esto, existe una relación laboral, e implica el reconocimiento de derechos laborales. (Art. 1, Ley 16-92 Código Laboral Dominicano).

6. ¿Puede la Policía expulsarme de una playa o detenerme por estar hablando con turistas?

No. Toda persona que se encuentre en territorio dominicano tiene derecho a transitar, residir y salir libremente del mismo. (Art. 46 Constitución). La Constitución no sanciona ni discrimina ser un/a trabajador/a sexual, por lo cual nadie puede ser detenido sin orden motivada y escrita de un Juez competente, salvo en caso de flagrante delito. (Art. 40 Constitución).

7. ¿Puede un menor de edad ofrecer servicios sexuales?

No. Todos los niños, niñas y adolescentes que va desde la edad de 12 años hasta los 18 años, tienen derecho a la integridad personal. Este derecho comprende el respeto a la dignidad, la inviolabilidad de la integridad física, síquica, moral y sexual, incluyendo la preservación de su imagen, identidad, autonomía de valores, ideas, creencias, espacio y objetos personales.

Es responsabilidad de la familia, el Estado y la sociedad protegerlos, contra cualquier forma de explotación, maltrato, torturas, abusos o negligencias que afecten su integridad personal. Se prohíbe la comercialización, la prostitución y la utilización en pornografía de niños, niñas y adolescentes. Se entiende por comercialización de niños, niñas y adolescentes todo acto o transacción en virtud del cual un niño, niña y adolescente es transferido por una persona o

grupo de personas a otra, a cambio de remuneración o cualquier otra retribución. Se sancionará ofrecer, entregar o aceptar por cualquier medio un niño, niña o adolescente, con el objeto de explotación sexual.

La Ley señala que prostitución de niños, niñas y adolescentes es la utilización de cualquiera de éstos o éstas en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución. Se entiende por utilización de niños, niñas y adolescentes en pornografía, toda representación, por cualquier medio, de niños, niñas y adolescentes, dedicados a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas o toda representación de las partes genitales de niños, niñas y adolescentes con fines primordialmente sexuales. (Art. 12 y 25, Ley 136-03 Código para la protección de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes).

8. ¿Puede una persona obligar a otra a ejercer el trabajo sexual? ¿Hurtar los beneficios de su trabajo?, o ¿ser intermediario?

No. Se condena toda explotación sexual que una persona adulta ejerza sobre otra persona adulta, sin su consentimiento, siendo una actividad ilícita (ilegal), así como todos los beneficios que dicha actividad genere. Pudiendo ser acusado del delito de trata de personas. (Art.3, Ley No. 173-03 Sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas).

9. ¿Puede un/a trabajador/a sexual ser detenido/a de manera arbitraria, sometido/a a registros corporales invasivos o ser arrestado/a por parte de la policía?

La Constitución no sanciona ni discrimina ser un/a trabajador/a sexual, por lo cual nadie puede ser detenido sin orden motivada y escrita de un Juez competente, salvo en caso de evidente delito. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica, moral y a vivir sin violencia. Ninguna persona puede ser sometida a penas, o procedimientos humillantes que impliquen la pérdida o disminución de su salud, o de su integridad física o psíquica. (Art. 40 y 42 Constitución).

10. ¿Puede negársele a un/a trabajador/a sexual acceso a los servicios de salud?

No. Toda persona tiene derecho a la salud integral, el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el mejoramiento los servicios sanitarios, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran. Siendo un mandato constitucional, que debe ser acatado por todo centro hospitalario estatal. (Art. 61 Constitución).

Poblaciones vulnerables: Las personas que usan drogas

Lo primero que se debe entender es que el uso de drogas, legales o ilegales, es una decisión personal que no hace que la persona pierda ningún derecho. Lo segundo es que la dependencia de las drogas, cuando sucede, se ha determinado, a la luz de las investigaciones modernas en neurociencia, como un problema de salud, y así lo reconoce la Organización Mundial de Salud (OMS).

Sin embargo, la estigmatización y discriminación asociadas a las personas que usan drogas han sido un gran obstáculo para lograr una reducción de daños y un tratamiento adecuado.

De ahí que a la mayoría de los usuarios de drogas le sean violentados de forma recurrente sus derechos, llegando a ser discriminados y excluidos de servicios básicos como la salud y la justicia. A esto se suman los abusos policiales, el trato inadecuado en justicia y la ausencia de políticas públicas destinadas a contrarrestar esta problemática, tratándola desde una óptica de salud, más que de persecución y represión.

Es importante señalar que en el país, la legislación existente en materia de drogas, ha quedado obsoleta en el tiempo, atendiendo a que, en el momento de ser creada, en el año 1988, el contexto que vivía el mundo y por ende, la República Dominicana, procuraba evitar el uso de los fármacos, a través de duras condenas contra quienes fueran los consumidores o traficantes.

Es por ello, que la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas, lejos de comprender la situación de los usuarios, así como de acogerse a medidas de educación y reinserción social, ha llevado a profundizar mucho más el problema. Esta situación no ha permitido generar los mecanismos necesarios, para deslindar los campos entre usuarios y traficantes. No se han creado las políticas públicas que puedan estar dirigidas a mejorar las condiciones de la población que cae en las redes del narcotráfico.

La realidad es que, la Ley No. 50-88, en su espíritu y sus prácticas, es más sancionadora que garantista de derechos, en especial, frente a los usuarios de drogas como a los jóvenes en riesgo.

Como parte de los aspectos que deben tomar en cuenta los usuarios de drogas, se encuentran las diferencias que hace la Ley No. 50-88 sobre las distintas categorías, para la penalización de quienes poseen sustancias ilícitas.

<i>El artículo 4 de la Ley No. 50-88, establece las diferentes categorías para aquellas personas que negocien ilícitamente con las drogas. Clasificándolos en las siguientes Categorías:</i>	
Simple Poseedores. La simple posesión se determinará conforme a lo establecido en esta misma Ley, en cada caso particular.	Traficante. Traficante es la persona que comercia con drogas controladas en las cantidades especificadas en la presente ley.
Distribuidores o Vendedores. Distribuidor o vendedor es la persona que realiza directamente la operación de venta al usuario. Aficionados.	Patrocinadores. Patrocinador es la persona que financia las operaciones del tráfico ilícito, dirige intelectualmente esas operaciones, suministra el equipo de transporte o dispone de cualquier medio que facilite el negocio ilícito.
Aficionado es la persona que se inicia en el uso de las drogas, sin llegar al hábito.	
Intermediarios. Intermediario es la persona que hace los contactos entre el usuario y el distribuidor, o entre el distribuidor y el traficante.	<i>Cada una de estas categorías van a depender de la cantidad que pueda tener en posesión la persona, de igual forma esto determinará la condena que recibirá.</i>

Estas categorías de acuerdo a los artículos 5, 6 y 7 de la cita ley, se clasifican de la siguiente manera:

Cuando se trate de cocaína, la magnitud de cada caso sometido a la justicia se determinará de acuerdo a la escala siguiente:

- a) Cuando la cantidad de la droga no excede de un (1) gramo, se considerará la simple posesión, y la persona o las personas procesadas se clasificarán como aficionado. Si la cantidad es mayor de un (1) gramo, pero menor de cinco (5) gramos, la persona o personas procesadas se clasificarán como distribuidores. Si la cantidad excede los cinco (5) gramos, se considerará a la persona o las personas procesadas como traficantes.
- b) No se considerará aficionado cuando la droga que la persona lleve consigo tenga como fin la distribución o venta, cualquiera que sea su cantidad, en este caso, se considerará al procesado como distribuidor o vendedor.

Cuando se trate de marihuana, por la cantidad decomisada o envuelta en la operación, se determinará la magnitud de cada caso.

- a) Cuando la cantidad no exceda de 20 gramos, se considerará la simple posesión, y, la persona o las personas procesadas se clasificarán como aficionados; si la cantidad es mayor de 20 gramos pero menor de una libra, se clasificará a la persona o a las personas como distribuidores; si la cantidad excede de una libra, se clasificará a la persona o las personas procesadas como traficantes.
- b) Cuando la cantidad no exceda de 5 gramos, tratándose de marihuana, se considerará la simple posesión, y la persona o las personas procesadas se

clasificarán como aficionados; si la cantidad es mayor de 5 gramos pero menor de un cuarto (1/4) libra, se clasificará a la persona o las personas procesadas como distribuidores; si la cantidad excede de un cuarto (1/4) de libra se clasificará a la persona o a las personas procesadas como traficantes.

- c) (Agregado por la Ley No 17 95, del 17 de diciembre de 1995). No se considerará aficionado, cuando la droga que la persona lleve consigo tenga como fin su distribución o venta, cualquiera que sea su cantidad, en este caso, se considerará al procesado como distribuidor o vendedor.

Cuando se trate de LSD o cualquier otra sustancia alucinógena, lo mismo que el opio y sus derivados, en la cantidad que fuera, se clasificará a la persona o las personas procesadas como traficantes.

Los delitos y sanciones establecidos en esta ley son muy drásticos, van desde los 2 a 20 años de prisión, de acuerdo a la cantidad de drogas que le encuentren en posesión a la persona. Es por eso que uno de los grandes problemas que tiene esta ley, es que no es preventiva, ni apuesta a la reinserción del usuario, sino que procura la prisión por encima de la libertad.

¿Qué ordena la ley para realizar un allanamiento?

Ley No. 50-88 sobre Drogas y Substancias Controladas en la República Dominicana y su reglamento de aplicación No. 288-96, ordenan que un proceso de allanamiento deban cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Los miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas deberán siempre estar acompañados de un Ayudante Fiscal o de un Fiscal en los allanamientos a viviendas, lugares públicos o cualquier tipo de transporte ya sea automóvil, avión o barco. El representante del Ministerio Público será el que dirigirá el allanamiento.
- b) El Fiscal, deberá a su vez contar con la debida autorización por escrito del Procurador Fiscal o Procurador General de la Corte correspondiente o el Procurador General de la República, para realizar la requisa, cuando se trate del período de tiempo comprendido entre las seis (6) de la tarde y la seis (6) de la mañana del otro día.
- c) Está prohibido registrar o requisar cualquiera de los lugares señalados anteriormente, si no está un representante del Ministerio Público.
- d) El encargado del allanamiento deberá hacer uso de su juicio para determinar el número de ayudantes que necesitará para que los acompañen en las acciones de la requisa. El resto del personal lo usará como parte de la

seguridad perimetral de las viviendas, lugares públicos y de los medios de transporte.

- e) El encargado del allanamiento deberá siempre hacerse acompañar de un miembro de la familia que mora en la vivienda, de un empleado del lugar público o de un tribunal en caso de barcos o aviones, en cada una de las diferentes áreas cuando están siendo requisadas. El resto de la familia, empleados o tripulantes debe ser apartado y puesto bajo seguridad.
- f) El encargado del allanamiento debe leer el acta de allanamiento y verificar que todo está completo y correcto antes de estampar su firma en el referido documento.
- g) El encargado del allanamiento no vacilará en mostrar su identificación en una forma cortés y correcta cuando se presente a una vivienda, lugar público, barco o avión a realizar una requisa.
- h) Antes de realizar un allanamiento los miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas deberán tener indicios suficientes de que el lugar está vinculado al tráfico de drogas, mediante investigación previa.
- i) Los bienes, objetos y documentos incautados en el allanamiento serán debidamente detallados en el acta que a ese respecto levantará el representante del Ministerio Público, dichos bienes quedarán bajo cuidado, de conformidad con los Arts. 32 al 40 del Código de Procedimiento Criminal Dominicano.
- j) Si el encargado del allanamiento constata o que el lugar allanado no hay ninguna persona o que el lugar está cerrado, procederá de conformidad con los Artículos 32 al 40 del Código de Procedimiento Criminal Dominicano.

Derechos las personas que usan drogas
--

Preguntas frecuentes

1) ¿Una persona que es usuaria de drogas, tiene derecho a servicios de reducción de daños?

Sí. En la República Dominicana tenemos una escasa regulación para garantizar el derecho de la reducción del daño, no obstante existe algunos programas que van orientados al tratamiento asistido. También la Ley No 50-88, en su artículo 57, establece que es una responsabilidad el Ministerio de Salud Pública, a través de la Comisión Multidisciplinaria que funcionará bajo su dependencia, asumir la responsabilidad del tratamiento y rehabilitación de las personas usuarias de drogas que se haya ordenado su tratamiento.

2) ¿El Estado tiene la obligación de proporcionar el tratamiento de emergencia para sobredosis de manera oportuna para evitar que la persona usuaria de droga muera?

Sí. Toda persona tiene derecho a la salud integral y se prohíbe toda discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal. (Art. 39 y 61 Constitución). Tiene derecho a la atención de emergencia en cualquier establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud. (Art.28, Ley No. 42-01, Ley General de Salud).

3) ¿Un adicto condenado pueden solicitar suspensión condicional de la pena?

Sí. El tribunal puede suspender la ejecución parcial o total de la pena, de modo condicional, cuando concurren los siguientes elementos: 1) Que la condena conlleva una pena privativa de libertad igual o inferior a cinco años; 2) Que el imputado no haya sido condenado penalmente con anterioridad. La violación de las reglas puede dar lugar a la revocación de la suspensión, lo que obliga al cumplimiento íntegro de la condena pronunciada. (Art. 341, Código Procesal Penal)

4) ¿Tiene el Estado la obligación de asegurar que existan suficientes centros de tratamiento que cumplan los estándares internacionales de calidad, para el tratamiento de los problemas de adicción?

Sí. Tiene la obligación de garantizar la disponibilidad de centros de tratamiento sujeto a los lineamientos internacionales sobre calidad de los mismos, con un enfoque diferenciado de derechos humanos.

Sin embargo, legislación vigente es obsoleta para asegurar que el Estado promueva como política pública, la existencia de centros de tratamiento bajo los criterios indicados.

5) ¿El usuario de droga tiene derecho a la educación?

Sí. Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones toda persona tiene derecho a una educación, sin ningún tipo de distinción, el Estado tiene como finalidad primordial promover el bien común, posibilitando la creación de las condiciones sociales que permitan a los integrantes de la comunidad nacional alcanzar mayor realización personal, espiritual, material y social. (Art. 63 Constitución).

6) ¿Pueden ser expulsados de la escuela por ser una persona usuaria de drogas?

No. Se prohíbe toda discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal. (Art. 39 Constitución).

7) ¿Puede ser expulsado de la escuela una usuaria de drogas que se encuentre bajo los efectos de la esta, en la escuela?

Sí. Se sanciona como falta gravísima el hecho de asistir a la escuela bajo los efectos de consumo de drogas. (Art. 31, ordenanza No. 4-99, que establece el Reglamento de Instituciones Educativa Públicas).

8) ¿Qué consecuencia tienes consumir droga en escuela?

Aplicación de sanciones disciplinarias, que van desde supresión de asistencia a clases por un semestre, debiendo realizar tareas indicadas por el Consejo de Disciplina, supresión de la matrícula por dos semestres, o suspensión definitiva del centro. (Art. 31, ordenanza No. 4-99, que establece el Reglamento de Instituciones Educativa Públicas).

9) ¿Puedes ser expulsado de la escuela un usuario, porque se realice un doping y salgan positivos aunque no estén bajo los efectos ni tengan sustancias con ellos?

Sí. Se sanciona como falta gravísima el hecho de asistir a la escuela bajo los efectos de consumo de drogas, lo cual conlleva sanciones disciplinarias, que van desde supresión de asistencia a clases por un semestre, debiendo realizar tareas indicadas por el Consejo de Disciplina, supresión de la matrícula por dos semestres, o suspensión definitiva del centro. (Art. 31, ordenanza No. 4-99, que establece el Reglamento de Instituciones Educativa Públicas).

La aplicación de las sanciones será proporcional a la falta cometida y todas serán consideradas medidas correctivas.

Este reglamento indica que las sanciones serán aplicadas, cuando la persona cometa acciones que interrumpan o alteren el normal desenvolvimiento de la jornada escolar.

11. ¿Las pruebas de doping en las empresas son legales?

No, las prueba de doping sin el consentimiento de la persona son ilegales en la República Dominicana, para realizar solo es posible si la persona acepta su

realización y su decisión de no realizarla, no puede tener consecuencias, de sanciones de ningún tipo y en el caso de permitir su realización y dar positivo no debe ser causa para el despido o desahucio. (Art. 62, Constitución).

12. ¿Te pueden detenerte por estar bajo los efectos de una sustancia, si no tienes ninguna sustancia en posesión?

No. No te pueden detener por solo hecho estar bajo los efectos de la sustancia, pero si es un delito la posesión y cuando la cantidad de la droga no excede de un (1) gramo, se considerará la simple posesión, y la persona o las personas procesadas se clasificarán como aficionados. Si la cantidad es mayor de un (1) gramo, pero menor de cinco (5) gramos, la persona o personas procesadas se clasificarán como distribuidores. Si la cantidad excede los cinco (5) gramos, se considerará a la persona o las personas procesadas como traficantes y de acuerdo a esa clasificación está la pena a imponer de privación de libertad en la legislación dominicana. (Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas).

13. ¿En un centro de salud te pueden negarte asistencia médica por estar bajo los efectos de una sustancia?

No. Toda persona tiene derecho a la salud integral y el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso, de los servicios sanitarios, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran. (Art. 61 Constitución).

14. ¿Qué hacer si portas drogas y eres detenido?

- 1) Procura que el agente que actúa se identifique, nombre, función e institución a la que pertenece.
- 2) Al momento de la detención, te deben informar tus derechos.
- 3) Tienes derecho a comunicarte de inmediato con tus familiares, abogado o persona de tu confianza, quienes tienen el derecho a ser informados del lugar donde te encuentras detenido/a y de los motivos de la detención.
- 4) Te deben someter a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas de tu detención o te deben poner en libertad.
- 5) La autoridad judicial competente te notificará, dentro del mismo plazo, la decisión que al efecto se dictare.
- 6) Sin las formalidades legales o fuera de los casos previstos por las leyes, debe ser puesta de inmediato en libertad a requerimiento tuyo o de cualquier persona.

Poblaciones vulnerables: Las personas con discapacidad

La obligación puesta a cargo de los Estados es el de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tienen deficiencias físicas, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Ley No. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana, procura salvaguardar los derechos de esta población, encaminando garantizar la igualdad de derechos y la equiparación de oportunidades a todas las personas con discapacidad.

La ley 5-13 en su artículo 2, establece los principios fundamentales de los derechos de las personas con discapacidad. Estos son los siguientes:



Para hacer efectivo cada uno de estos principios, la Ley 5-13 contempla un conjunto de políticas generales, que deben ser llevadas a cabo por el Estado, para lograr dar respuesta a los derechos de las personas con discapacidad. Estas políticas son las siguientes:

- Artículo 6. Políticas de Salud.
- Artículo 11. Políticas de educación inclusiva.
- Artículo 14. Políticas de integración laboral.
- Artículo 15. Políticas de accesibilidad universal.
- Artículo 16. Política de promoción y desarrollo social.
- Artículo 23. Capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

1. ¿Las personas con discapacidad tienen derecho a ir a una escuela regular junto a otros que no tienen discapacidad?

Sí. Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. (Art. 63 Constitución).

El Estado está obligado a garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a la educación en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo, durante toda la vida, sin discriminación y en igualdad de condiciones. (Art. 13, Ley 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana).

El Ministerio de Educación a través de la Dirección de Educación Especial del Ministerio de Educación ha dispuesto que los estudiantes con discapacidad se escolaricen, en uno de los siguientes ámbitos:

- a) Los Centros Educativos Regulares (inclusión educativa). En estos centros se da la presencia total de estudiantes en un aula regular, con apoyo de docentes itinerantes.
- b) Centros de Educación Especial, para estudiantes que, dadas las características de su condición, requieren de adaptaciones curriculares significativas en todas las áreas y de apoyos extraordinarios con los que la escuela regular no cuenta.

Para determinar a cual centro de educación debe acceder, es necesaria la realización de pruebas diagnósticas, que pueden ser realizadas por cuenta propia, a través de las escuelas o de la Dirección de Educación Especial del Ministerio de Educación.

2. Las personas con discapacidad auditiva, cuando acceden a servicios públicos como educación, salud, justicia, ¿Tienen derecho a hacer asistidos por un intérprete del lenguaje de señas?

Sí. Debe ser proporcionado por la escuela, el centro hospitalario o la justicia. El Estado está obligado a garantizar el ejercicio pleno de esos derechos. (Art. 23, Ley 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana).

3. Si una persona con discapacidad visual, debe firmar un documento oficial o legal, ¿Ese documento debe estar disponible en sistema braille?

La firma de documentos oficiales o uso de educativos debe estar impreso en formato braille y la disponibilidad de ese documento debe ser garantizado por el Estado.

Sí. Se tratara de un documento legal que se realiza a solicitud de la persona con discapacidad visual, el documento debería ser redactado en formato regular e indicarse la condición de no vidente en el mismo o que será representado por otra persona. No puede exigirse el formato sistema braille. (Art. 23, Ley 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana).

4. ¿Las personas con discapacidad pueden contraer matrimonio?

Sí. El matrimonio es una institución civil, entre un hombre y una mujer, basta estar legalmente solteros, y otorgar libre consentimiento para que tenga validez. Sin libre consentimiento el matrimonio no existe. Las personas mayores de edad pueden contraer sin la autorización de sus padres, en el caso de los menores de edad, es obligatorio el consentimiento de los padres. (Art. 55 y 56 Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil).

5. ¿Las personas con discapacidad intelectual tienen derecho a ir a una escuela regular junto a otros que no tienen discapacidad?

Dependerá las características de su condición, sí requieren de adaptaciones curriculares significativas en todas las áreas y de apoyos extraordinarios deberán asistir a Centros de Educación Especial. Aulas especiales coordinadas por la Dirección de Educación Especial del Ministerio de Educación.

6. ¿Todos los establecimientos públicos, deben tener espacios reservados para las personas con discapacidad física y/o motora?

Sí. El Estado obliga a que los entornos físicos, las infraestructuras y las edificaciones, deben ser comprensibles y utilizables por todas las personas en condiciones de igualdad, seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible, mejorando su calidad de vida y participación activa dentro de la sociedad. Es decir, que los entornos físicos de la sociedad sean accesibles para todos. (Art.15 Ley 5-13 Sobre Discapacidad)

7. ¿Las personas con discapacidad física, visual, intelectual, sensorial pueden ser contratadas para la prestación de servicios?

Sí. Las políticas de trabajo y empleo en República Dominicana, tendrán como finalidad primordial la inclusión de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo, mediante su contratación o por cuenta propia, que aseguren su independencia económica. Para dar cumplimiento a lo establecido en la ley, el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) debe procurar que las instancias públicas y privadas garanticen la participación y la inclusión laboral de las personas con discapacidad en sus nóminas de trabajo. Esta participación nunca será inferior al cinco por ciento (5%) en el sector público y al dos por ciento (2%) en el sector privado. (Art. 14, Ley 5-13 sobre Discapacidad).

8. ¿Las personas con discapacidad pueden acceder a los planes de vivienda que desarrolla el Estado?

Sí, el Estado tiene la obligación de asegurar la entrega de viviendas a personas con discapacidad en los proyectos estatales que desarrolla. Estas viviendas deben ser adecuadas a su condición de discapacidad. La asignación de viviendas en los proyectos estatales a personas con discapacidad no será al (8%). (Art. 19, Ley 5-13 sobre Discapacidad).

9. ¿Las personas con discapacidad pueden acceder a los servicios de salud que desarrolla el Estado?

El Estado tiene la obligación de velar por la protección de la salud de las personas con discapacidad y que la política general de los servicios de salud asegure a las personas con discapacidad su acceso efectivo, igualitario y de calidad al diagnóstico, la atención, habilitación, rehabilitación y los dispositivos de apoyo necesarios, que les proporcione el adecuado estado de bienestar en términos físico y mental para una integración eficaz a la sociedad. (Art. 6 Ley 5-13 sobre Discapacidad).

10. ¿Las personas con discapacidad física, visual, intelectual o sensorial pueden ser rechazadas de un centro educativo o de entretenimiento, por el hecho de serlo?

No, el Estado condena todo tipo de discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal. (Art. 39 Constitución).

Poblaciones vulnerables: Los/as migrantes

Ley 285-04 General de Migración de la República Dominicana contempla diversas categorías de migrantes, así como un conjunto de procedimientos para lograr entrar y permanecer en el territorio de la República Dominicana. En esta apartado solo se hará mención a los derechos y deberes que tienen los extranjeros de acuerdo a esta legislación. Estos son los siguientes:

Art. 22.- Los extranjeros autorizados a permanecer en el territorio nacional disfrutará de los mismos derechos civiles que los concedidos a los dominicanos por los tratados de la nación a la que el extranjero pertenezca.

Art. 23.- El extranjero a quien el gobierno hubiere concedido fijar en la República su domicilio, gozará de todos los derechos civiles, mientras resida en el país.

Art. 24.- Los procedimientos administrativos o judiciales que conciernen a los extranjeros, respetarán las garantías previstas en la Constitución, convenciones internacionales y leyes vigentes.

Art. 25.- Los extranjeros autorizados a permanecer en el país están en la obligación de obtener y mantener vigente y portar su documento de identificación migratoria, que deberán mostrar a la autoridad competente cuando ésta lo requiera.

Art. 26.- Los extranjeros habilitados para trabajar según su categoría o subcategoría de ingreso, gozarán de la protección de las leyes laborales y sociales pertinentes.

Art. 27.- En los casos que proceda la deportación o expulsión de extranjeros, se realizarán con el debido respeto a los derechos humanos, conforme lo disponen las leyes vigentes y los acuerdos ratificados por la República Dominicana.

Art. 28.- Las extranjeras no residentes que durante su estancia en el país den a luz a un niño (a), deben conducirse al Consulado de su nacionalidad a los fines de registrar allí a su hijo(a). En los casos en que el padre de la criatura sea dominicano, podrán registrar la misma ante la correspondiente Oficialía del Estado Civil dominicana conforme disponen las leyes de la materia.

- 1) Todo centro de salud que al momento de ofrecer su asistencia de parto a una mujer extranjera que no cuente con la documentación que la acredite como residente legal, expedirá una Constancia de Nacimiento de color rosado diferente a la Constancia de Nacimiento Oficial, con todas las referencias personales de la madre.
- 2) Todo centro de salud entregará a la Junta Central Electoral y a la Secretaría de Relaciones Exteriores constancia del nacimiento de niño (a) de toda madre extranjera, la que se registrará en un libro para extranjeros, si no le corresponde la nacionalidad dominicana. La Secretaría de Relaciones Exteriores notificará el hecho a la embajada del país que corresponde a la madre extranjera para los fines de lugar.
- 3) Toda Delegación de Oficialías tiene la obligación de notificar a la Dirección General de Migración, el nacimiento de niño o niña, cuya madre extranjera no posea la documentación requerida.

Derechos de las personas migrantes

Preguntas frecuentes

1. ¿En qué situaciones pueden ser deportadas las personas migrantes?

Pueden ser deportados en condiciones de ilegalidad, es decir, que no cuenten con documentaciones que autoricen poder residir en el país. (Artículo 2, Ley No. 285-04 sobre Migración).

No serán admitidos en el territorio nacional los extranjeros que se vean afectados por las siguientes categorías (Artículo 15, Ley No. 285-04, sobre Migración):

- Padecer una enfermedad infecto-contagiosa que por su gravedad pueda significar un riesgo para la salud pública.

- Padecer de enfermedad mental en cualquiera de sus formas, en grado tal que altere el estado de conducta.
- Tener ya sea una limitación crónica física, psíquica permanente o una enfermedad crónica que les imposibilite para el ejercicio de la profesión.
- Lucrarse con el trabajo sexual, el tráfico ilegal de personas o de sus órganos, el tráfico ilegal de drogas o ser adicto a la misma o fomentar su uso.
- Carecer de profesión, oficio, industria, arte u otro medio de vida lícito, o cuando por falta de hábitos de trabajo, ebriedad habitual o vagancia se considere dudosa su integración a la sociedad.
- Estar cumpliendo o hallarse procesado por delitos comunes tipificados con carácter criminal en nuestro ordenamiento jurídico.
- Formar parte de cualquier asociación u organización terrorista.
- Haber sido objeto de deportación o expulsión y no contar con autorización de reingreso.

2. ¿Cuándo podrán ser deportados los migrantes?

El Director General de Migración ordenará la deportación de un extranjero, en los siguientes casos (Artículo 121, Ley No. 285-04 sobre Migración):

- 1) Cuando haya ingresado clandestinamente al país y permaneciere en él de forma ilegal.
- 2) Cuando haya obtenido su entrada, o permanencia en el país, mediante declaración o documentos falsos, o se constate la obtención en forma fraudulenta de documentos genuinos para ingresar o permanecer en el país.
- 3) Cuando permanezca en el país una vez vencido el plazo de permanencia autorizada.
- 4) Cuando habiendo sido cancelada su permanencia, no hiciere abandono del país en el plazo fijado por la Dirección General de Migración.
- 5) La Dirección General de Migración expulsará a los extranjeros admitidos en cualquier categoría y subcategorías, si se comprobare, con posterioridad a su ingreso, que tienen los impedimentos establecidos en el Artículo 15 de esta ley, para entrar y permanecer en el territorio nacional.

3. ¿Pueden ser separadas las familias durante el proceso de deportación?

No. No pueden ser separadas de acuerdo a los tratados internacionales en materia de derechos humanos. En la República Dominicana este aspecto solo está contemplado en el Protocolo de Entendimiento sobre los Mecanismos de Repatriación del año 1999. Este protocolo señala que: “Las autoridades dominicanas de migración evitarán la separación de familias nucleadas (padres e hijos menores) en los procesos de las repatriaciones”.

4. ¿Se pueden deportar a los migrantes sin avisar a sus familiares?

No. Los migrantes tienen garantizado el respeto a sus derechos humanos, en atención a lo establecido en el Protocolo de Repatriación del 1999, el cual indica que: “Las autoridades dominicanas de migración reconocen los derechos humanos inherentes a los repatriados y adoptarán medidas concretas para hacer acompañar a los repatriados de sus efectos personales, así como a no retener los documentos personales del repatriado, salvo que los mismos evidencien a juicio de dichas autoridades vicios de legalidad, en estos casos serán retenidos y posteriormente enviados a la Misión Diplomática haitiana en la República Dominicana”.

5. ¿Pueden deportarlos a un país donde no tengan arraigo- como las personas de ascendencia haitiana que nunca han estado allí ni tienen familia allí?

No. Las deportaciones no aplican para ciudadanos dominicanos, toda vez, que las personas de ascendencia haitiana nacidas en la República Dominicana antes de la entrada en vigor la Constitución del 2010, se consideran dominicanos. (Artículo 18, Constitución).

6. ¿Puede la policía retener los documentos o artículos personales de una persona en proceso de deportación?

No. Tanto los documentos, como los bienes personales corresponden al migrante están protegidos por el protocolo de repatriación del 1999.

7. ¿Pueden ir a la cárcel un migrante por estar en situación irregular?

Sí, pero su detención debe ser temporal, hasta que termine su proceso de depuración y se determine, si procede la deportación. (Artículo 126, Ley No. 285-04 sobre Migración).

8. ¿Pueden ir a la cárcel un migrante que se encuentre condiciones legales o ilegales en la República Dominicana, que haya cometido algún otro delito?

Sí. Porque todas las violaciones a leyes de carácter penal en la República Dominicana, se aplican sobre los delitos cometidos en el territorio nacional, no importando la nacionalidad de quien cometió el hecho. (Artículo 3, Código Penal Dominicano).

9. ¿Tienen derechos asistencia médica?

Sí. A los servicios que ofrece la red de hospitales públicos del Estado. Sin embargo a los servicios que ofrece la Seguridad Social, están limitados por ley 87-01, que en su artículo 5 de excluye de manera formal a los inmigrantes no documentados. Sin embargo, en el Código Laboral en su Principio General IV, establece que

las leyes concernientes al trabajo son de carácter territorial. Rigen sin distinción a dominicanos y a extranjeros, salvo las derogaciones admitidas en convenios internacionales. En las relaciones entre particulares, la falta de disposiciones especiales es suplida por el derecho común, por lo cual sus derechos laborales deben ser respetados.

10. ¿Tienen los migrantes derechos acceder a la educación?

Sí. De acuerdo al artículo 63 de la Constitución, todas las personas tienen derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades.

Sin embargo, existen requerimientos legales, que obligan a todas las personas que cursan desde el 7mo grado escolar en adelante, a tener la documentación de identificación legalmente requerida (Acta de Nacimiento).

11. ¿Tienen los migrantes derecho a poner denuncias ante la policía si son agredidos o robados?

Sí. Todas las personas tienen derechos a denunciar ante el Ministerio Público, la Policía o cualquier otra agencia ejecutiva que realice actividades auxiliares de investigación. (Artículo 262, Código Procesal Penal).

12. ¿Las mujeres migrantes en situación irregular que sufran violencia de género son protegidas por el marco legal dominicano?

Sí. En ordenamiento jurídico del país no excluye a la mujer por su condición de migrante. Constituye violencia contra la mujer toda acción o conducta, pública o privada, en razón de su género, que causa daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, mediante el empleo de fuerza física o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución. (Ley No. 24-97 sobre violencia intrafamiliar).

Poblaciones vulnerables: Los jóvenes socialmente excluidos

La conformación estructural de la sociedad lleva a que se generen prejuicios tan profundos, que terminan atentando contra las poblaciones más jóvenes, creando estigmas que reducen sus derechos y los vulneran ante los más adultos. Pero si a esta situación se le suma, el hecho de ser perteneciente a una clase social pobre, se incrementan los estereotipos, llegando a construirse perfiles criminales, que permiten justificar procesos de limpieza social, a través de los cuerpos represivos del Estado.

Esta situación se traduce en grandes dificultades para los jóvenes socialmente excluidos, que pertenecen a los barrios más pobres de la *República Dominicana*, alcanzando esto afectarles en sus derechos fundamentales, donde suelen ser

discriminado en el ámbito laboral, pero de igual forma limitados a servicios precarios en la salud, la educación, la cultura y el deporte.

Este panorama se hace más crítico cuando se le adhieren los abusos policiales, donde muchos de estos jóvenes son maltratados de formas reiteradas, pero además, son extorsionados, bajo la amenazas de colocarles drogas, si no acceden a las pretensiones de los agentes de la DNCD. A estos jóvenes se les viola el debido proceso en justicia, siendo condenados en muchos casos, sin que se haya comprobado la veracidad de las pruebas aportadas por la policía nacional.

Todo esto pasa a pesar de que existen legislaciones que protegen el derecho de la juventud y que obligan al Estado a propiciar políticas públicas inclusivas, para generar el desarrollo integrar de todos los jóvenes dominicanos.

La Guía para el Abordaje de la Violencia Basada en Género en Poblaciones Claves, establece que “Uno de los roles más importantes impuestos por las culturas patriarcales a los hombres es el de proveedor. Ante el peso de la demanda de producir dinero para su propio sustento, y muchas veces, el sustento de la familia, muchos adolescentes y jóvenes varones se ven impulsados a abandonar la escuela, lo que constituye un obstáculo para poder insertarse en el mercado laboral formal”.

Estudios realizados en la República Dominicana con poblaciones de hombres dedicados al trabajo sexual, reportan, que en su mayoría, estos jóvenes, muestran una baja escolaridad y señalando la necesidad económica para insertarse en este trabajo. “En muchos casos, el trabajo sexual ofrece una oportunidad de hacer dinero a los jóvenes de sectores sociales empobrecidos e incluso a muchachos que viven en situación de calle, aunque también hay hombres jóvenes de estratos sociales acomodados dedicados a esta actividad”.²⁵

Los derechos de la juventud se pueden encontrar en las siguientes legislaciones:

- 
- Constitución dominicana
 - Ley General de Educación No. 66-97
 - Ley General de Juventud No. 49-00
 - El Código para la protección de niños, niñas y adolescentes No. 136-03
 - Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios
 - Ley del Voluntariado No. 61-13

²⁵ Abordaje de la Violencia Basada en Género en Poblaciones Claves. Pág. 41.

Por asunto de espacio, en esta parte solo trataran lo referido a la Ley General de Juventud (49-00). La misma tiene como finalidad dar respuesta a las necesidades y expectativas de la juventud, así como garantizar la efectiva participación de los jóvenes en los procesos de toma de decisiones.

Políticas Sectoriales de Juventud

Definidas en los artículos 9 al 17 de ley No. 49-00.

Es el espacio donde están enmarcados todos los derechos y deberes que tiene la juventud dominicana. Los mismos están contenidos en los artículos 18 al 29 de La Ley 49-00, la cual incorpora derechos fundamentales tales como:



Los mecanismos de participación en la Ley 49-00 están definidos en el Sistema Nacional de Juventud. La Ley de Juventud en su artículo 30, define el Sistema Nacional de Juventud como el conjunto de instituciones, organizaciones, entidades gubernamentales, privadas y/o de la sociedad civil que trabajan con y a favor de los y las jóvenes. Las estructuras que componen el Sistema Nacional de Juventud, son las siguientes:

- Las Unidades Municipales (art. 32 de la ley 49-00)
- Consejos Municipales (art. 34)
- Provinciales (art. 35)
- Consejo Nacional de Juventud (art. 35)
- Sistema de Información Juvenil (art. 38)
- Instituciones Asesoras (art. 39)
- Fondo Iniciativas Juveniles (art. 42)
- Ministerio de la Juventud (art. 46)
- Órgano Asesor (art. 49)
- Casas de la Juventud (art. 51)

Actividad 5

- Organizar dos grupos de trabajos, se desarrollará un juicio simulado, el grupo 1 representará a la fiscalía, este grupo deberá emitir argumentaciones contrarias a los derechos de las poblaciones vulnerables.
- El grupo 2, asumirá la defensa de las de las poblaciones vulnerables.
- Los argumentos utilizados por ambos grupos deben estar apegados al marco legal (Constitución, Tratados Internacionales de Derechos Humanos).
- El ejercicio tendrá una duración de una hora, dividido de forma equitativa entre los dos grupos. Al final el tiempo el facilitador, hará las observaciones de lugar, atendiendo el uso de adecuado de los instrumentos jurídicos utilizados.

Derechos de los jóvenes socialmente excluidos

Preguntas frecuentes

1. ¿Puede la policía detener a un joven de barrio por estar paseando por la zona colonial?

No. Todas las personas que se encuentre en territorio nacional tienen derecho a transitar, residir y salir libremente del mismo, de conformidad con las disposiciones legales. (Art. 46 Constitución).

1. ¿Puede la policía registrar a un joven? ¿Cómo ha de ser el proceso?

Sí. Pero el agente policial deberá identificarse y explicar las razones de porqué será revisado él o la joven, salvaguardando el derecho a que se respete su integridad física, psíquica, moral y sin hechos de violencia. Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o procedimientos vejatorios que impliquen la pérdida o disminución de su salud, o de su integridad física o psíquica (art. 42 Constitución).

2. ¿Si detienen a una persona joven, cuáles son sus derechos?

Las personas que son detenidas tienen un conjunto de derechos, que están contemplados en la Constitución Dominicana, entre los cuales se encuentran:

- No declarar contra sí mismo, pudiendo permanecer callado ante un Interrogatorio sin el temor de que su silencio le inculpe.
- Derecho a ser asistido por un abogado desde el momento en que es arrestado.
- Derecho a una llamada telefónica.
- Derecho a ser informado (en todo momento) de forma diligente, de los hechos que presumiblemente se le imputan o el porqué de su detención.
- Derecho a ser presumido inocente hasta que una sentencia emitida por un tribunal competente destruya la misma.

- Derecho a que en todo momento su integridad física y psicológica este salvaguardada.
- Derecho a que en un plazo no superior a 48 horas un juez conozca de su arresto y de los cargos que se le imputan.
- Derecho a tener un Juicio oral, público y contradictorio donde se le garantice el derecho a la defensa.

3. ¿En caso de detención, tienen que brindarte alimentos?

En principio sí, debe estar garantizado por el Estado. En la práctica este derecho, solo es garantizado a las personas que han sido privadas de libertad de forma preventiva o condenatoria.

4. ¿Pueden trasladar a una persona durante horas en la parte de atrás de una camioneta, expuesto al sol y la lluvia?

No. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. Por lo tanto nadie podrá ser reducido a prisión o cohibido de su libertad sin orden motivada y escrita de juez competente, salvo el caso de flagrante delito; Toda persona, al momento de su detención, será informada de sus derechos. Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o procedimientos vejatorios que impliquen la pérdida o disminución de su salud, o de su integridad física o psíquica (Art. 40 y 42 Constitución).

5. ¿Se les puede negar información a los familiares del detenido?

No. Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o persona de su confianza, quienes tienen el derecho a ser informados del lugar donde se encuentra la persona detenida y de los motivos de la detención. (Artículo 40, Constitución).

6. ¿Las personas detenidas tienen derecho a que se les garanticen sus medicamentos?

Sí. El derecho a la salud es un derecho fundamental, que debe ser garantizado en todas las circunstancias, sin distinción alguna. (Artículo 61, Constitución).

7. ¿Pueden obligar a un estudiante a pasar a tanda nocturna por casarse o tener hijos?

No. Se prohíbe sin ninguna la discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o persona. Dichos hechos no constituyen actos de indisciplina o que alteran la convivencia que impliquen el establecimiento de sanciones. (Artículo 39 Constitución y Art. 31, Reglamento de Instituciones Educativa Públicas. Ordenanza 4-99).

8. ¿Tienen los menores de edad derecho a planificación familiar, sin requerir la autorización de los padres?

No. Los padres ejercen la autoridad parental frente a sus hijos menores, salvo aquellos que obtienen su emancipación por vía del matrimonio o por decisión judicial. (Art. 67 y 72, Ley No. 136-03 Código para la protección de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes).

9. ¿Se puede fichar a una persona?

Sí. Es una prerrogativa legal que tiene el Estado, para identificar las situaciones delictivas en la que haya incurrido una persona o evitar que se lesione injustamente la reputación de una persona. (Decreto No. 122-07 que establece el Reglamento para el Registro de Datos sobre Personas con Antecedentes Delictivos).

10. ¿Cuáles tipos de fichas existen?

Existen tres tipos de fichas:

- 1) Ficha Permanente: Son los registros penales de una persona basadas en sentencias que hayan adquirido un carácter definitivo e irrevocable.
- 2) Ficha Temporal de Investigación Delictiva: Es el registro que se sustenta en medidas preventivas sobre una persona imputada de crimen o delito, sin que haya intervenido aún una decisión definitiva sobre dicho caso.
- 3) Registro de Control e Inteligencia Policial: Estos registros están bajo la responsabilidad de la Policía Nacional, supervisados a su vez por Interior y Policía y el Ministerio Público.

11. ¿Las fichas policiales tienen valor jurídico?

Las fichas de control e inteligencia policial, no tienen valor legal, es decir, solo son para uso interno de los organismos de inteligencia del Estado.

12. ¿Cuál es el procedimiento para el retiro de fichas?

Solicitar al Ministerio Público el retiro de una ficha permanente o temporal mediante la presentación de los siguientes documentos:

- 1- Certificación del Ministerio Público (Fiscalía) indicando el tribunal en el que fuiste sometido.
- 2- Copia certificada de la sentencia definitiva del tribunal correspondiente.
- 3- Certificación de no recurso de apelación y/o extinción de la acción penal.

Existe la posibilidad de que la ficha que aparece en el sistema no sea propia, para retirarla se debe presentar los documentos:

- 1- Certificación de la Ministerio Público (Fiscalía) indicando donde descansa tu expediente.

- 2- Certificación del tribunal indicando que dicho expediente no corresponde a tu persona.

(Art. 15, Decreto No. 122-07 que establece el Reglamento para el Registro de Datos sobre Personas con Antecedentes Delictivos).

13. ¿Pueden negarte trabajo por tener una ficha?

No. Se prohíbe toda clase de discriminación para acceder al empleo o durante la prestación del servicio. (Art. 62 Constitución).

Recordar que...

- ✓ La igualdad significa que para la ley, todas las personas son idénticas, y ninguna puede tener trato preferencial o discriminatorio basado en su condición económica, política, religión, género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal.
- ✓ Son vulnerables quienes tienen disminuidas, por distintas razones, sus capacidades para hacer frente a las eventuales lesiones de sus derechos básicos, de sus derechos humanos.
- ✓ Esa vulnerabilidad, tiene su origen en el estigma asociado a una condición determinada tales como género, discapacidad, orientación sexual, pertenencia a etnias minoritarias, migrantes, envejecientes, que permite identificar al individuo como integrante de un determinado colectivo que, como regla general, está en condiciones de clara desigualdad con respecto al colectivo mayoritario (resto de la población).
- ✓ Todos los derechos fundamentales se encuentran consagrados en la Constitución dominicana y pertenecen a toda la ciudadanía, sin embargo, existen leyes o normativas especiales que contienen derechos o principios para la protección de determinadas poblaciones vulnerables:
 - **Ley No. 135-11.** Derechos de las personas que viven con VIH o con SIDA.
 - **Principios de Yogyakarta.** Derechos del Colectivo LGTBI.
 - La Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas. Derechos de las personas que usan drogas.
 - **Ley No. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana.** Derechos de las Personas que con discapacidad.
 - **El Código para la protección de niños, niñas y adolescentes No. 136-03.** Derechos para los/las jóvenes.
 - **Ley General de Juventud No. 49-00.** Derechos para los/las jóvenes.

Módulo III

Soy detenido por la Policía ¿Tengo derechos?

Sí, la Constitución dominicana y leyes relacionadas, otorgan derechos a las personas que son arrestadas o detenidas por autoridades dominicanas entre los que se pueden enumerar como los siguientes:

Derecho a no declarar contra sí mismo.

No declarar contra sí mismo, pudiendo permanecer callado ante un interrogatorio sin el temor de que su silencio le inculpe.

Derecho a un abogado.

Derecho a ser asistido por un abogado desde el momento en que es arrestado.

Derecho a una llamada.

Derecho a una llamada telefónica

Derecho a ser informado.

Derecho a ser informado (en todo momento) de forma diligente, de los hechos que presumiblemente se le imputan o el por qué de su detención.

Derecho a ser presumido inocente.

Derecho a ser presumido inocente hasta que una sentencia emitida por un tribunal competente establezca lo contrario.

Derecho a protección de su integridad.	Derecho a que en todo momento su integridad física y psicológica este salvaguardada.
Derecho a que en un plazo no superior a 48 horas conozca los hechos que le atribuyen.	Derecho a que en un plazo no superior a 48 horas un juez conozca de su arresto y de los cargos que se le imputan.
Derecho a tener un juicio.	Derecho a tener un juicio oral, público y contradictorio donde se le garantice el derecho al debido proceso y la defensa.

¿Dónde acudo cuando me vulneran mis derechos?

La víctima, sus familiares o representante legal (opcional) deberá acudir a la autoridad estatal competente a presentar su denuncia, con esto pone en conocimiento a la justicia que se han cometido hechos o situaciones que vulneran o lesionan sus derechos.

¿Cuál es el sistema que existe en la República Dominicana para la protección de derechos?

El siguiente flujograma, (ver anexo tabla de informaciones de contacto), indican las opciones con que cuentan las poblaciones vulnerables en la República Dominicana para hacer valer sus derechos humanos, cuando éstos son lesionados.

Todas las autoridades que se mencionan en la tabla, están obligadas por mandato de la ley a lo siguiente:

- a) Recibir la denuncia.
- b) Proceder a su consideración
- c) A disponer la investigación de la misma²⁶.
- d) A ordenar protección de la víctima.
- e) Identificar los responsables del daño y traducirlo a los tribunales.²⁷

Proceso para denuncia de vulneración derechos.

Propósito: Denunciar ante la autoridad competente que se ha sido víctima de una violación de derecho por un individuo o agente del Estado dominicano.

Alcance: Desde que el conflicto es presentado en el ámbito nacional hasta su presentación en el ámbito internacional.

²⁶ La investigación también podrá ser cerrada por insuficiencia de pruebas.

²⁷ Facultad exclusiva del Ministerio Público.

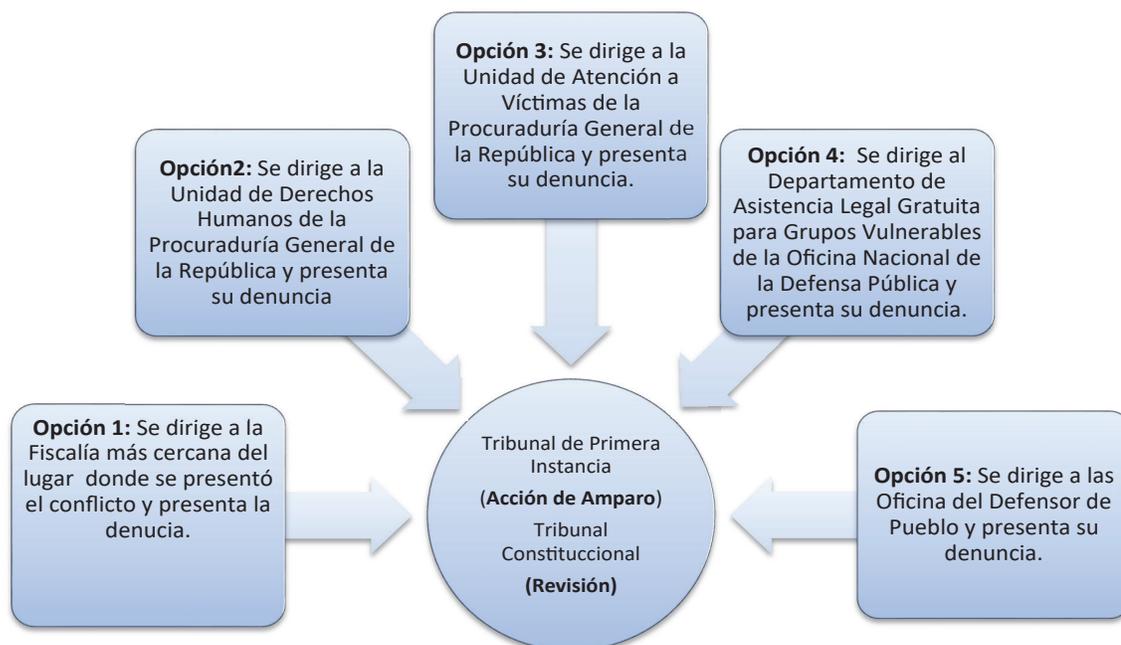
Procedimiento ámbito nacional:

Paso No.1

Opción 1	<ul style="list-style-type: none">Se dirige a la Fiscalía más cercana del lugar donde se presentó el conflicto. Presenta su denuncia ante el servicio de Atención Ciudadana.
Opción 2	<ul style="list-style-type: none">Se dirige a la Unidad de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República y presenta su denuncia.
Opción 3	<ul style="list-style-type: none">Se dirige a la Unidad de Atención a Víctimas de la Procuraduría General de la República y presenta su denuncia.
Opción 4	<ul style="list-style-type: none">Se dirige al Departamento de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables de la Oficina Nacional de la Defensa Pública y presenta su denuncia.
Opción 5	<ul style="list-style-type: none">Se dirige a las Oficina del Defensor de Pueblo y presenta su denuncia.
Paso No. 2	<ul style="list-style-type: none">Interposición de una acción de amparo ante el Tribunal de Primera Instancia o ante el Tribunal Constitucional.

Proceso para denuncia de vulneración derechos.

Flujograma de denuncia



¿Qué debo hacer para presentar una denuncia?

Una vez te dirijas a una de las cinco (05) opciones mencionadas en el flujograma, es decir: a la Fiscalía (**Ministerio Público**), o Unidad de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República (**Ministerio Público**), o a la Unidad de Atención a Víctimas de la Procuraduría General de la República (**Ministerio**

Público), o a la Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables de la Oficina Nacional de la Defensa Pública y/o a la Oficina del Defensor de Pueblo.

Procedes a la presentación de tu denuncia, la cual debe responder a lo siguiente:

- 1) Nombre completo de quien hace la denuncia.
 - 2) Documento de identidad (Cédula de Identidad y Electoral o Pasaporte).
 - 3) Dirección de residencia.
 - 4) Teléfonos de contacto.
 - 5) Al declarar la situación que originó el daño que vulneró o lesionó su derecho debe tener en cuenta suministrar estas informaciones:
 - ✓ ¿Dónde? (Lugar) se produjeron los hechos.
 - ✓ ¿Cuándo? (hora, día, mes, año) en que produjeron los hechos
 - ✓ ¿Cómo? (que ocurrió, narrar la situación).
 - ✓ ¿Quién o Quiénes? (las personas que denuncias como responsables del daño ocasionado).
 - ✓ Lo que espera que se haga. (Una investigación, que se proteja tu vida o tus libertades y/o que sean castigados los causantes del daño).
- Al efecto las autoridades levantarán un acta de denuncia, mediante la cual darán constancia de la denuncia del caso y quedarán apoderados para darle curso a la misma. Dichas autoridades están obligadas por mandato de la ley, como fue mencionado anteriormente a:
- a) Recibir la denuncia.
 - b) Proceder a su consideración
 - c) A disponer la investigación de la misma.
 - d) A ordenar protección de la víctima.
 - e) Identificar los responsables del daño y traducirlo a los tribunales.

Cuando ninguna de las autoridades judiciales precedentemente indicadas, diera respuesta adecuada, oportuna y justa, se podrá interponer una **ACCION DE AMPARO**.



3.5 ¿Qué es una Acción de Amparo?

Es un recurso que puede ejercer un particular ante el Juzgado de Primera Instancia dónde se haya el acto u omisión de la autoridad pública, que arbitraria o ilegalmente produce o puede producir una restricción, alteración o menoscabo de los derechos y garantías reconocidos por la constitución dominicana, y ante el Tribunal Constitucional para su revisión, cuando la sentencia evacuada por el tribunal de primera instancia no le sea favorable.

Es un procedimiento de excepción por una vía sencilla y rápida, breve y efectiva que garantiza los derechos y garantías constitucionales, con excepción a los derechos protegidos por el Hábeas Corpus (Privación de libertad) y el Hábeas Data (Privación de información).

Gratuidad de la Acción de Amparo:

Este procedimiento es de carácter gratuito, no conlleva el pago de ningún formulario o impuesto, ni es necesario hacerse representar por medio de un (a) abogado(a).

Toda persona física o moral, sin distinción alguna, tiene el derecho a reclamar la protección de sus derechos fundamentales mediante el ejercicio de la acción de amparo.

3.6 ¿Cómo interponer una Acción de Amparo?

La acción de amparo se hará por escrito, dirigido por el reclamante (la persona que reclama su derecho) al Juez de Primera Instancia o al Tribunal Constitucional y depositado en la Secretaría del Tribunal, acompañado de los documentos y piezas que le sirven de soporte a su petición, la cual debe contener²⁸:

- a) La indicación del órgano jurisdiccional al que va dirigida, en atribuciones de tribunal de amparo.
- b) El nombre, profesión, domicilio real y menciones relativas al documento legal de identificación del reclamante y del abogado constituido, si lo hubiere.
- c) El señalamiento de la persona física o moral supuestamente agravante (quien causó el daño), con la designación de su domicilio o sede operativa, si fuere del conocimiento del reclamante.
- d) La enunciación sucinta y ordenada de los actos y omisiones que alegadamente han infligido o procuran producir una vulneración, restricción, o limitación a un derecho fundamental del reclamante, con una exposición breve de las razones que sirven de fundamento a la acción.
- e) La indicación clara y precisa del derecho fundamental conculcado o amenazado y cuyo pleno goce y ejercicio se pretende garantizar o restituir mediante la acción de amparo.
- f) La fecha de la redacción de la instancia y la firma del solicitante de protección o la de su representante si lo hubiere. En caso de que el reclamante no sepa o no pueda firmar, deberá suscribirlo en su nombre otra persona, haciéndolo constar al momento de su depósito en la Secretaría del Tribunal.

Una vez recibida la acción de amparo, el Juez apoderado dictará un auto en un plazo **no mayor de tres (03) días**, autorizando al reclamante a citar al presunto agravante a **comparecer a la audiencia** que tendrá lugar para conocer de los méritos de la reclamación. La audiencia del juicio de amparo será siempre, oral, pública y contradictoria. Una vez concluido los debates y las partes presentar sus peticiones, el Juez decidirá sobre la acción de amparo.

28 Ley 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales. Art.76.

Decisión del Juez.

Según el artículo 89 de la Ley No. 137-11, la decisión de amparo debe contener la siguiente información mínima:

- 1) La mención de la persona en cuyo favor se concede el amparo.
- 2) El señalamiento de la persona física o moral, pública o privada, órgano o agente de la administración pública contra cuyo acto u omisión se concede el acto.
- 3) La determinación precisa de lo ordenado a cumplirse, de lo que debe o no hacerse, con las especificaciones necesarias para su ejecución.
- 4) El plazo para cumplir con lo decidido.
- 5) La sanción en caso de incumplimiento.

3.7 La Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Organización sin fines de lucro, fundada el 27 de Septiembre del año 1987 e incorporada mediante el Decreto No. 184-95, que se dedica a la promoción, educación y defensa de los derechos humanos, a la asistencia legal gratuita a aquellas personas que no pueden asumir los costos, así como a la denuncia de las violaciones a los derechos fundamentales.

3.8 Observatorio de Derechos Humanos para Grupos Vulnerabilizados.

Herramienta para las organizaciones de la sociedad civil que trabajan la promoción y defensa de los derechos humanos de los grupos vulnerables para documentar, sistematizar y recolectar evidencia sobre el respeto de los derechos humanos en la República Dominicana. Ofrece una plataforma de recepción de información, orientación y asistencia jurídica, consejería psicológica y línea de apoyo gratuita.

Palabras claves
1. Tribunal de Primera Instancia o Tribunal Constitucional: Órgano jurisdiccional o decisorio del Poder Judicial, encargado de la administración de justicia.
2. Juicio o audiencia oral, pública y contradictoria: Proceso judicial donde las partes en conflicto, presentan sus argumentos de forma hablada, frente a público, no a puertas cerradas y debatiendo sus ideas una contra la otra.
3. Protección: Acción y resultado de ayudar o resguardar de situaciones que puedan poner en riesgo la vida de las personas.

¿Cuál es el sistema internacional existe para la protección de derechos?

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Los Estados americanos en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA), adoptaron varios instrumentos internacionales que se han convertido en instrumentos de promoción y protección de los derechos humanos y es conocido como el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos.

Los instrumentos internacionales establece obligaciones a los Estados para la promoción y protección de los derechos, para esos fines se crearon órganos destinados a velar por el cumplimiento de las disposiciones, entre ellos la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

¿Cuáles son los tratados o convenios interamericanos de Derechos Humanos?

- a) Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”, 1969;
- b) Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, 1985;
- c) Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, 1988;
- d) Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, 1990;
- e) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, 1994;
- f) Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, 1994;
- g) Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, 1999.

¿Qué es la Convención Americana?

La Convención Americana es un tratado internacional que contemplada los derechos y libertades que deben ser respetado por los Estados Partes, además en la propia Convención que indica que la Comisión y la Corte son los órganos competentes para conocer los hechos que se le presente en caso de incumplimiento de los compromisos, al tiempo que regula su funcionamiento.

¿Qué derechos humanos protege la Convención Americana?

El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica	El derecho a la vida
El derecho a la integridad personal	El derecho de toda persona a no ser sometida a esclavitud y servidumbre
El derecho a la libertad personal	El derecho de reunión
El derecho a las garantías judiciales	La libertad de asociación
El principio de legalidad y de no retroactividad	El derecho a la protección de la familia
El derecho de toda persona a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial	El derecho al nombre

El derecho a la protección de la honra y de la dignidad	El derecho de circulación y de residencia
El derecho a la libertad de conciencia y de religión	La libertad de pensamiento y de expresión
El derecho de rectificación o respuesta	El derecho a la propiedad privada
Los derechos del/a niño/a	Los derechos políticos
El derecho a la nacionalidad	El derecho al desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales
El derecho a la igualdad ante la ley	El derecho a la protección judicial

¿Qué prohíbe los Tratados Interamericanos de Derechos Humanos?

La Declaración Americana y la Convención Americana, prohíben, entre otros, los siguientes actos:

Tortura o trato cruel, inhumano o degradante;	Restablecimiento de la pena de muerte en los países que la han abolido;
Violencia física, sexual o psicológica y discriminación contra la mujer;	Desaparición forzada
Discriminación contra las personas con discapacidad.	

¿Qué es Comisión Interamericana de Derechos Humanos?

En la Quinta Reunión de Consulta de Ministro de Relaciones Exteriores, que se realizó del 12 al 18 de agosto de 1959, en Santiago de Chile, se decidió la creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para promover el respeto de los derechos humanos en la región, con funciones y competencias específicas de vigilar el cumplimiento de los Estados miembros de la Organización de Estado Americano (OEA) con los derechos reconocidos en los instrumentos interamericanos de derechos humanos.

La Comisión está integrada por siete miembros/as independientes, expertos/as en derechos humanos, que no representan a ningún país y son elegidos/as por la Asamblea General de la OEA.

¿Cuál es la función de la Comisión?

La función de la Comisión es promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en las Américas.

La Comisión ejerce esta función a través de la realización de:

- a) Visitas a los países, actividades o iniciativas temáticas.

- b) La preparación de informes sobre la situación de derechos humanos en un país o sobre una temática particular,
- c) La adopción de medidas cautelares o solicitud de medidas provisionales a la Corte IDH,
- d) El procesamiento y análisis de peticiones individuales con el objetivo de determinar la responsabilidad internacional de los Estados por violaciones a los derechos humanos y emitir las recomendaciones que considere necesarias.

Las peticiones individuales que examina la Comisión pueden ser presentadas por personas, grupos de personas u organizaciones que alegan violaciones de los derechos humanos garantizados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (“la Declaración Americana”), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“la Convención Americana”) y otros tratados interamericanos de derechos humanos.

Petición por violación de derechos humanos

La denuncia debe ser presentada contra uno o más Estados miembros de la OEA que se considere han violado los derechos humanos contenidos en la Declaración Americana, la Convención Americana y otros tratados interamericanos de derechos humanos.

El Estado puede llegar a ser responsable de violar los derechos humanos por:

- a) **Acción** (como consecuencia de un hacer o actuar del Estado o sus agentes)
- b) **Aquiescencia** (como consecuencia del consentimiento tácito del Estado o sus agentes)
- c) **Omisión** (como resultado que el Estado o sus agentes no actúe/n cuando debía/n hacerlo).

¿Puede la Comisión determinar la responsabilidad de una persona?

No. La Comisión no tiene competencia para atribuir responsabilidad individual, es decir, no puede determinar si una persona es o no culpable. La Comisión solamente puede determinar la responsabilidad internacional de un Estado miembro de la OEA.

¿Qué resultados se puede esperar si interpongo una petición por violación de derechos humanos contra un Estado miembro de la OEA?

En el caso que la Comisión determine que un Estado es responsable por haber violado los derechos humanos de una persona o grupo de personas, se emitirá un informe que puede incluir las siguientes recomendaciones al Estado:

- ✓ Suspender los actos violatorios de los derechos humanos;
- ✓ Investigar y sancionar a las personas que resulten responsables;
- ✓ Reparar los daños ocasionados;

- ✓ Introducir cambios al ordenamiento legal; y/o
- ✓ Requerir la adopción de otras medidas o acciones estatales.
- ✓ También se puede intentar llegar a una solución amistosa del asunto con el Estado.

¿En qué casos no puede intervenir la Comisión?

La Comisión no puede:

- ✓ Pronunciarse respecto de un Estado que no es miembro de la OEA;
- ✓ Proporcionar abogado/as para asistir en procesos judiciales internos o para presentar
- ✓ Una petición o solicitud de medida cautelar ante la Comisión;
- ✓ Suministrar ayuda económica o instrumentos de trabajo a las personas;
- ✓ Realizar trámites migratorios, o tramitar el otorgamiento de visas o asilo político.

¿Sobre qué base determina la Comisión que un Estado violó o no los derechos humanos?

- 1) La Comisión examina las peticiones en las cuales se alegan violaciones: a la Convención Americana, para los Estados que la han ratificado.
- 2) Para los Estados miembros que todavía no lo han hecho, se puede alegar la violación de los derechos contenidos en la Declaración Americana.
- 3) Se puede alegar la violación de un derecho protegido en otro tratado de derechos humanos del sistema en la medida que el Estado en cuestión lo ha ratificado y según las condiciones aplicables.

¿Cuáles son los Estados que han ratificado la Convención Americana?

Los países que han ratificado la Convención Americana son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

¿Debo haber iniciado algún proceso judicial antes de acudir a la Comisión?

Sí. Para que la Comisión pueda examinar una petición, deben haberse agotado los recursos judiciales internos de conformidad con la legislación vigente en el Estado de que se trata.

¿Qué significa agotar los recursos judiciales internos?

Significa que las personas que quieran presentar una petición ante la Comisión deben intentar previamente que los tribunales nacionales decidan sobre la

situación que denuncian. Una persona agotó los recursos internos cuando el Poder Judicial emitió una decisión de última instancia.

En caso de no ser posible agotar los recursos internos, se tendrán que explicar las razones ya que la regla del agotamiento previo de los recursos internos admite excepciones.

¿Cuáles son las excepciones al agotamiento de los recursos internos?

La Comisión puede estudiar una petición en la que no se hayan agotado los recursos internos cuando:

- 1) Las leyes internas no establecen el debido proceso para proteger los derechos que se alegan violados;
- 2) No se ha permitido a la presunta víctima el acceso a los recursos internos o se le ha impedido agotarlos; o
- 3) Hay demora en emitir una decisión final sobre el caso sin que exista una razón válida.

¿Cuándo debo presentar mi petición?

La petición debe presentarse dentro de los seis meses posteriores a la fecha de la notificación de la decisión judicial definitiva que agotó los recursos internos. Cuando hay una excepción al agotamiento de los recursos internos, el plazo de seis meses no se aplica. En ese caso, la petición deberá ser presentada dentro de un plazo razonable.

¿Quién puede presentar una denuncia ante la Comisión?

Cualquier persona -grupo de personas u organización- por sí misma o en representación de otra, puede presentar una petición para denunciar una violación a los derechos humanos en contra de uno o más Estados de la OEA.

Una persona puede ser a su vez peticionaria y presunta víctima en una petición. Si la presunta víctima desea cambiar la representación o constituirse como peticionario/a en su propia petición debe comunicarlo de inmediato a la Comisión por escrito, ya que, por regla general, la Comisión se mantendrá en comunicación con la parte peticionaria. Además, en el caso de un cambio de dirección u otro dato de contacto, es importante notificarlo por escrito.

¿En qué idioma debo presentar mi petición?

Los idiomas oficiales de la CIDH son el español, inglés, portugués y francés, y generalmente sólo es necesario enviar la petición en uno de ellos que sea utilizado por el Estado. Sin embargo, si existe algún problema para hacerlo

de esta manera, la situación puede ser comunicada a la Comisión para que la considere.

En todo caso, es importante tener presente que si se decide dar trámite a la petición, ésta deberá ser transmitida al Estado en el idioma oficial que utiliza. Por este motivo, cuando una petición no esté en dicho idioma, es posible que la Comisión requiera a la parte peticionaria que procure obtener los medios necesarios para que sea traducida.

¿Necesito un/a abogado/a para presentar mi petición?

No. La Comisión no exige la representación de un/a abogado/a en la presentación y trámite de la petición.

¿Tiene algún costo económico presentar mi petición?

No. Los procedimientos ante la Comisión son gratuitos.

¿Qué debe incluir mi petición?

Toda petición debe incluir:

- a) Los datos de la/s presunta/s víctima/s y de sus familiares;
- b) Los datos de la parte peticionaria, tales como el nombre completo, teléfono, la dirección postal y de correo electrónico;
- c) Una descripción completa, clara y detallada de los hechos alegados que incluya cómo, cuándo y dónde ocurrieron, así como el Estado que se considera responsable;
- d) La indicación de las autoridades estatales que se consideran responsables.
- e) Los derechos que se consideran violados, en caso de ser posible.
- f) Las instancias judiciales o autoridades en el Estado a las que se acudió para remediar las violaciones alegadas.
- g) La respuesta de las autoridades estatales, en especial de los tribunales judiciales
- h) En caso de ser posible, las copias simples y legibles de los principales recursos interpuestos y de las decisiones judiciales internas y otros anexos que se considere pertinentes, tales como declaraciones de testigos; y
- i) La indicación de si se ha presentado la petición ante otro organismo internacional con competencia para resolver casos.
- j) Las fotocopias de documentos no requieren de ninguna formalidad, es decir, no es necesario que estén certificadas, apostilladas, legalizadas, o autenticadas legalmente, basta con que sean copias simples que estén legibles. No es necesario enviar varias copias del mismo documento.

Por regla general, la Comisión no devuelve documentos que han sido enviados en el marco de una petición. Por esta razón, no deben enviarse originales.

¿Adónde debo enviar mi petición?

Si bien la petición puede presentarse personalmente, no es necesario acudir a la Comisión, ya que la petición puede enviarse por uno de los siguientes medios:

La petición puede ser enviada por cualquiera de las siguientes vías: Formulario electrónico: www.cidh.org. Si elige enviar su petición por esta vía, tiene la opción de redactar su petición en un documento aparte y subirlo al sitio Internet de la Comisión. Correo electrónico: cidhdenuncias@oas.org Fax: +1 (202) 370-9000 Correo postal: Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1889 F Street, N.W. Washington, D.C. 20006 Estados Unidos

¿Qué sucede si la Comisión decide que el Estado es responsable por las violaciones a los derechos humanos?

La Comisión emitirá un informe sobre el fondo que incluirá recomendaciones al Estado que pueden estar dirigidas a:

- 1) Hacer cesar los actos violatorios de los derechos humanos;
- 2) Esclarecer los hechos y llevar a cabo una investigación oficial y sanción;
- 3) Reparar los daños ocasionados;
- 4) Introducir cambios al ordenamiento legal; y/o
- 5) Requerir la adopción de otras medidas o acciones estatales.

¿Qué sucede si el Estado no cumple con las recomendaciones?

La Comisión decidirá:

- a) Publicar el caso; o
- b) Someter el caso a la Corte IDH si así lo considera procedente.

Procedimiento en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Comisión recibe denuncias de violación de derechos humanos en la CIDH

- a) Comisión invita al peticionario y al Estado para proceso de resolución amistosa.
- b) Comisión puede recomendar al Estado medidas específicas para corregir la violación de derechos.
- c) En el caso del cumplimiento de recomendaciones por el Estado, la Comisión puede hacer público el informe o introducir el Caso en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

FORMULARIO PARA PRESENTAR UNA PETICIÓN ANTE LA CIDH <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/formulario-presentar-peticion-cidh.pdf>

¿Qué sucede si la Comisión decide someter el caso a la Corte IDH?

Si la Comisión decide someter el caso a la Corte IDH, ésta lo analizará y emitirá una sentencia fundamentada. En el proceso ante la Corte IDH participan la Comisión, el Estado y la/s víctima/s.

Palabras claves

1. **Peticionario:** Aquel que reclama que un derecho fundamental ha sido lesionado, restringido, alterado o amenazado por el Estado.
2. **Presunta/s víctima/s:** persona o grupo de personas presuntamente afectado/as por los hechos alegados en la petición. Las presuntas víctimas deben estar determinadas o ser determinables.
3. **Comisión:** Significa la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
4. **Acción de Amparo:** La Constitución dominicana en su artículo 72, establece que: “Toda persona tiene derecho a una acción de amparo para reclamar ante los tribunales, por sí o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, no protegidos por el hábeas corpus, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de toda autoridad pública o de particulares, para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo, para garantizar los derechos e intereses colectivos y difusos”.

Recordar que...

- ✓ Los derechos del detenido:
 - Derecho a no declarar contra sí mismo
 - Derecho a un abogado
 - Derecho a una llamada
 - Derecho a ser informado
 - Derecho a ser presumido inocente
 - Derecho a la protección de su integridad
 - Derecho a que en un plazo no superior a 48 horas conozca los hechos que le atribuyen
 - Derecho a tener un juicio.
- ✓ Cuando vulneran mis derechos presento una denuncia ante la Fiscalía (Ministerio Público), entidad que levantarán un acta de denuncia, mediante la cual darán constancia de la denuncia del caso y quedarán apoderados para darle curso a la misma. Dichas autoridades están obligadas por mandato de la ley:
 - Recibir la denuncia.
 - Proceder a su consideración
 - A disponer la investigación de la misma.
 - A ordenar protección de la víctima.
 - Identificar los responsables del daño y traducirlo a los tribunales.

- ✓ La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es una organización sin fines de lucro, se dedica a la promoción, educación y defensa de los derechos humanos, a la asistencia legal gratuita a aquellas personas que no pueden asumir los costos, así como a la denuncia de las violaciones a los derechos fundamentales.
- ✓ Observatorio de Derechos Humanos para Grupos Vulnerabilizados es una herramienta para las organizaciones de la sociedad civil que trabajan la promoción y defensa de los derechos humanos de los grupos vulnerables para documentar, sistematizar y recolectar evidencia sobre el respeto de los derechos humanos en la República Dominicana. Ofrece una plataforma de recepción de información, orientación y asistencia jurídica, consejería psicológica y línea de apoyo gratuita.
- ✓ El Sistema Interamericano de los Derechos Humanos es el sistema internacional que pertenece a la región de Latinoamérica. Está integrado por los países miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) de la cual República Dominicana es parte. Establece obligaciones a los Estados para la promoción y protección de los derechos, para esos fines se crearon órganos destinados a velar por el cumplimiento de las disposiciones, entre ellos la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La principal norma de aplicación para la protección de los derechos es Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”, 1969;
- ✓ El Estado puede llegar a ser responsable de violar los derechos humanos por:
 - Acción (como consecuencia de un hacer o actuar del Estado o sus agentes)
 - Aquiescencia (como consecuencia del consentimiento tácito del Estado o sus agentes)
 - Omisión (como resultado que el Estado o sus agentes no actúe/n cuando debía/n hacerlo).

Bibliografía

Libros

- Monisha Bajaj, (2003). Guía de Educación en Derechos Humanos. Flacso Rep. Dom.
- Ana Rodino, (2015). Educación en Derechos Humanos.
- Red de Derechos Humanos y Educación Superior, (2014). Manual de Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2012). Sistema de Peticiones y Caso. Folleto Informativo.
- Violencia basada en género y grupos vulnerabilizados. (2014). Guía de capacitación: Abordaje de la Violencia Basada en Género en Poblaciones Claves.
- La Coalición Caribeña de Comunidades Vulnerables (The CVC) y el Centro de Orientación e Investigación Integral (COIN). The CVC/COIN Vulnerabilised Groups Project. (2012).

Leyes, Reglamentos y Decretos.

- República Dominicana, Congreso Nacional, (2015) Constitución de la República Dominicana.
- Organización de las Naciones Unidas (1948), Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- República Dominicana, Congreso Nacional, (1944), Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil.
- República Dominicana, Congreso Nacional, (1984), Ley No.224-84 Sobre Régimen Penitenciario.
- República Dominicana, Congreso Nacional, (1992), Ley No.8-92 sobre Cédula de Identidad y Electoral.
- República Dominicana, Congreso Nacional, (1997), Ley 66-97 Ley General de Educación.
- República Dominicana, Congreso Nacional, (2001), Ley No. 42-01, Ley General de Salud.

- República Dominicana, Congreso Nacional, (2003), Ley 136-03 Código para la protección de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- República Dominicana, Congreso Nacional, (2011), Ley No. 135-11 sobre VIH y SIDA de la República Dominicana.
- República Dominicana, Congreso Nacional, (2013), Ley No. 5-13 sobre Discapacidad.
- Código Penal de la República Dominicana.
- Código Procesal Penal de la República Dominicana.
- República Dominicana, Congreso Nacional, (2015) Código Procesal Penal.
- República Dominicana, Congreso Nacional, (2015) Código Procesal Penal.
- República Dominicana, Congreso Nacional, (2015) Código Procesal Penal.
- Decreto No. 122-07 que establece el Reglamento para el Registro de Datos sobre Personas con Antecedentes Delictivos.
- Ordenanza No. 4-99, que establece el Reglamento de Instituciones Educativa Públicas.

Anexos

Instituciones donde puedes buscar ayuda.

Institución	Lugar	Teléfono	E-Mail
Unidad de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República.	Distrito Nacional	809-533-3522	info@pgr.gob.do
Unidad de Atención a Víctimas de la Procuraduría General de la República	Distrito Nacional	809-532-7030	info@pgr.gob.do
Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables de la Oficina Nacional de la Defensa Pública	Distrito Nacional	809-686-0556	oai-ondp@defensapublica.gov.do
Oficina del Defensor de Pueblo	Distrito Nacional	809-381-4777	info@defensordelpueblo.gob.do
Línea de Auxilio de COIN	Distrito Nacional	809-200-0286 809-684-9127	www.observatorioDHGV.org
La Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Distrito Nacional	809-616-1585	cndhrd@hotmail.com

La Declaración Universal de Derechos Humanos

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

LA ASAMBLEA GENERAL proclama la presente DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4.

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6.

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7.

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9.

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la

determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11.

- (1) Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
- (2) Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12.

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13.

- (1) Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
- (2) Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14.

- (1) En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
- (2) Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15.

- (1) Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- (2) A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16.

- (1) Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
- (2) Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
- (3) La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17.

- (1) Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
- (2) Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20.

- (1) Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
- (2) Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21.

- (1) Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
- (2) Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- (3) La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23.

- (1) Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
- (2) Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

- (3) Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
- (4) Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24.

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25.

- (1) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
- (2) La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26.

- (1) Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
- (2) La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
- (3) Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27.

- (1) Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
- (2) Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28.

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29.

- (1) Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
- (2) En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
- (3) Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30.

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Modelo de Recurso de Amparo

A LA	:	MAGISTRADA PRESIDENTA Y DEMÁS JUECES QUE COMPONEN EL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO ACTUANDO EN SU CALIDAD DE TRIBUNAL DE AMPARO.
ACCIONANTE	:	
ABOGADO	:	
ACCIONADO	:	
ASUNTO	:	ACCIÓN DE AMPARO DE CUMPLIMIENTO
NORMA JURÍDICA INCUMPLIDA	:	
DERECHOS FUNDAMENTALES INFRINGIDOS	:	
ANEXOS	:	

Honorables Magistrados:

El/la exponente, colocar generales de ley (nombres, apellidos, documentos de identidad, domicilio); Por órgano de su abogado constituido y apoderado especial (colocar generales de ley: nombres, apellidos, documentos de identidad, domicilio); donde hace formal y expresa elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales que pudiesen derivarse de la presente Acción, tienen a bien interponer la presente acción Constitucional de Amparo de Cumplimiento contra **(nombre entidad estatal)**.

Tienen a bien exponeros y luego solicitaros lo siguiente:

I.- DE LOS HECHOS QUE DAN ORIGEN A LA PRESENTE ACCION.

Enumerar cronológicamente los hechos que originaron la vulneración del derecho fundamental

II.- DEL DERECHO:

Argumentar jurídicamente las normativas y resoluciones que ordenan la protección del derecho (s) fundamental (es) vulnerado (s), en dos aspectos:

a) ASPECTOS PROCESALES.

Del objeto de la presente acción. Plazo para la interposición.

Ver literal 2) del Artículo 70 de la Ley No. 137-11, consiste en sesenta (60) días a partir de que el agraviado tuvo conocimiento de la conculcación de sus derechos.

Art. 25.1 de la Convención Americana.²⁹

Por tanto, y en razón de todo lo anterior, la presente acción de Amparo debe ser declarada admisible por este Honorable Tribunal.

b) DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Artículo 69 de la constitución dominicana, establece el debido proceso de Ley y la tutela judicial efectiva, a tales fines establece lo siguiente:

Artículo 69.- Tutela judicial efectiva y debido proceso. Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

²⁹ Es una disposición de carácter general que recoge la institución procesal de amparo, entendido como el procedimiento judicial sencillo y breve que tiene por objeto la tutela de todos los derechos reconocidos por las constituciones y las leyes de los Estados Partes y por la Convención

III.- DE LAS PRUEBAS QUE SIRVEN DE SUSTENTO A LA PRESENTE ACCION

(Descripción de las pruebas que fundamentan la acción)

IV.- CONCLUSIONES

POR LAS RAZONES EXPUESTAS HONORABLES MAGISTRADOS, Y POR LAS QUE SERAN SUPLIDAS POR VUESTROS SAPIENTES CRITERIOS, ESPECIALMENTE EN LA MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CONSTITUCIONAL, LA EXPONENTE TIENEN A BIEN PEDIDOS QUE OS PLAZCA FALLAR:

PRIMERO: En cuanto a la forma, **ADMITIR** como bueno y valida la presente Acción de Amparo por ser hecha conforme a la ley;

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **COMPROBAR Y DECLARAR**, en base a las pruebas aportadas al proceso y en base a las disposiciones legales expuestas, que **(nombre de la entidad estatal)** ha incumplido con las disposiciones de **(normativas constitucionales violadas)**, no cumplen con el referido mandato legal, violando así Normas y Garantías Constitucionales: **(1) Violación al Derecho Fundamental (citar el derecho o el derecho vulnerado);**

TERCERO: ORDENAR (nombre de la entidad estatal) a CUMPLIR con los mandatos constitucionales establecidos en el ordinal anterior, y en consecuencia **RESTABLECER** al reclamante o accionante en amparo que cumplan con las disposiciones legales de los artículos **(citar las disposiciones legales)**.

CUARTO: DISPONER la ejecutoriedad provisional, sobre minuta y sin prestación de fianza, de la sentencia a intervenir por ser compatible con la naturaleza del asunto.

QUINTO: CONDENAR (nombre de la entidad estatal), a pagar a la accionante a un astreinte por la suma de **PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$000,000.00)** por cada día de retraso en la ejecución de la sentencia a intervenir.

SEXTO: DECLARAR el presente recurso de amparo libre de costas.

BAJO LAS MAS AMPLIAS, EXPRESAS Y ABSOLUTAS RESERVAS DE DERECHO.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los () días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

Firma del Accionante o representante legal

FORMULARIO PARA PRESENTAR UNA PETICIÓN ANTE LA CIDH

El presente formulario se basa en la información requerida por el Reglamento de la Comisión Interamericana para procesar las peticiones recibidas y determinar si se han violado los derechos humanos protegidos por tratados internacionales ratificados por el Estado respecto del cual se alegan las mencionadas violaciones. La información requerida se encuentra enumerada en el artículo 28 del Reglamento de la CIDH, en los siguientes términos:

Artículo 28. Requisitos para la consideración de peticiones

Las peticiones dirigidas a la Comisión deberán contener la siguiente información:

1. El nombre de la persona o personas denunciantes o, en el caso de que el peticionario sea una entidad no gubernamental, su representante o representantes legales y el Estado miembro en el que esté legalmente reconocida;
2. Si el peticionario desea que su identidad sea mantenida en reserva frente al Estado, y las razones respectivas;
3. La dirección de correo electrónico para recibir correspondencia de la Comisión y, en su caso, número de teléfono, facsímil y dirección postal;
4. Una relación del hecho o situación denunciada, con especificación del lugar y fecha de las violaciones alegadas;
5. De ser posible, el nombre de la víctima, así como de cualquier autoridad pública que haya tomado conocimiento del hecho o situación denunciada;
6. La indicación del Estado que el peticionario considera responsable, por acción o por omisión, de la violación de alguno de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables, aunque no se haga una referencia específica al/os artículo(s) presuntamente violado(s);
7. El cumplimiento con el plazo previsto en el artículo 32 del presente Reglamento;
8. Las gestiones emprendidas para agotar los recursos de la jurisdicción interna o la imposibilidad de hacerlo conforme al artículo 31 del presente Reglamento; y
9. La indicación de si la denuncia ha sido sometida a otro procedimiento de arreglo internacional conforme al artículo 33 del presente Reglamento.

Antes de llenar el formulario adjunto, se ruega leer cuidadosamente las instrucciones que aparecen a continuación.

INSTRUCCIONES

Llene el formulario de la manera más completa posible incluyendo toda la información disponible con relación a los hechos denunciados. Por favor conteste a las preguntas de manera detallada, clara y directa.

Si la información solicitada no está a su alcance o no puede enviarla, por favor indíquelo en la casilla correspondiente.

Si necesita más espacio para completar el formulario, puede contestar a las preguntas usando hojas adicionales o redactar su petición en un documento separado, utilizando como guía las preguntas presentadas en el formulario.

La petición puede ser enviada por cualquiera de las siguientes vías:

Formulario electrónico:

www.cidh.org

Si elige enviar su petición por esta vía, tiene la opción de redactar su petición en un documento aparte y subirlo al sitio Internet de la Comisión.

Correo electrónico:

cidhdenuncias@oas.org

Fax:

+1 (202) 370-9000

Correo postal:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos

En caso de enviar la petición y sus anexos por correo postal, la documentación no debe estar empastada, anillada, encuadernada o plastificada.

Toda petición o comunicación debe:

- estar dirigida a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- hacerse en el idioma del Estado, siempre que sea un idioma oficial de la OEA (español, inglés, francés o portugués); sin embargo, si existe algún problema para hacerlo de esta manera, la situación puede ser comunicada a la Comisión para que la considere.

FORMULARIO

SECCIÓN I. DATOS DE LA PRESUNTA VÍCTIMA Y DE LA PARTE PETICIONARIA

1. DATOS DE LA/S PRESUNTA/S VÍCTIMA/S

Por favor indique los datos de la persona o grupo afectado por las violaciones de derechos humanos.

¡Es importante notificar a la Comisión de inmediato y por escrito si la/s presunta/s víctima/s desea/n cambiar la representación o constituirse como peticionario/as en su propia petición!

Si se trata de más de una presunta víctima, por favor colocar los datos personales en la sección de información adicional.

Nombre de la presunta víctima:

Nombre con el que se identifica (si es distinto al incluido en el campo anterior):

Género de la presunta víctima: F M OTRO _____

Fecha de nacimiento de la presunta víctima: (día/mes/año)

Correo electrónico de la presunta víctima:

Dirección postal de la presunta víctima: (con indicación de calle o avenida, número/nombre de edificio o casa, apartamento, ciudad, estado, o provincia, código postal, país):

Teléfono de la presunta víctima (de ser posible indique los códigos de área):

Fax de la presunta víctima (de ser posible indique los códigos de área):

¿Alguna de las presuntas víctimas está privada de libertad?

No Sí

Información adicional sobre la/s presunta/s víctima/s:

2. DATOS DE FAMILIARES

Por favor indique los datos de las y los familiares cercanos/as de la/s presunta/s víctima/s que habrían sufrido daños como consecuencia de la alegada violación de derechos humanos.

Nombre de familiares y relación de parentesco con la presunta víctima:

Correo electrónico de familiares:

Dirección postal de familiares: (con indicación de calle o avenida, número/nombre de edificio o casa, apartamento, ciudad, estado, o provincia, código postal, país):

Teléfono de familiares (de ser posible indique los códigos de área):

Fax de familiares (de ser posible indique los códigos de área):

Información adicional sobre familiares:

3. DATOS DE LA PARTE PETICIONARIA

Por favor indique los datos de la persona o grupo que presenta la petición.

¡Es importante notificar a la Comisión de inmediato sobre cualquier cambio de la información de **contacto!**

Nombre/s de la/s parte/s peticionaria/s (En caso de tratarse de una organización de la sociedad civil, incluir el nombre de su/s representante/s o legal/es que recibirá/n las comunicaciones. En caso de tratarse de más de una parte peticionaria, colocar los datos en el campo de información adicional).

Sigla de la Organización (si aplica):

Correo electrónico de la parte peticionaria:

Dirección postal de la parte peticionaria (con indicación de calle o avenida, número/nombre de edificio o casa, apartamento, ciudad, estado, o provincia, código postal, país):

Teléfono de la parte peticionaria (de ser posible indique los códigos de área):

Fax de la parte peticionaria (de ser posible indique los códigos de área):

(NOTA: La Comisión requiere de una dirección electrónica para enviar notificaciones relacionadas con su petición. Si no cuenta con dirección electrónica, suministrar dirección postal con indicación de calle o avenida, número/nombre de edificio o casa, apartamento, ciudad, estado, o provincia, código postal, país).

En ciertos casos, la Comisión puede mantener en reserva la identidad de la parte peticionaria, si así se le solicita expresamente y expone las razones respectivas (artículo 8.2). Esto significa que sólo el nombre de la presunta víctima será comunicado al Estado, en caso que la CIDH decida dar trámite a su petición.

Mientras que es posible mantener en reserva el nombre de la parte peticionaria, la tramitación de una petición individual requiere poner en conocimiento la identidad de la presunta víctima (quién, quiénes, qué grupo). En casos excepcionales, la Comisión podrá restringir al público la identidad de la presunta víctima en los documentos que se publican, por ejemplo, mediante la sustitución del nombre completo de la persona por sus iniciales o el uso de seudónimos. La solicitud de que

se restrinja la identidad de la presunta víctima debe ser hecha a la Comisión, con una exposición de sus razones.

En casos en que la presunta víctima y la parte peticionaria sean la misma persona y se desea que se restrinja la identidad de la persona en su capacidad como peticionario, la petición deberá expresarse en tercera persona. Un ejemplo de lo anterior sería: “la presunta víctima alega que...” (en lugar de “yo fui víctima de...”)

¿Desea que la CIDH mantenga su identidad como parte peticionaria en reserva durante el procedimiento?

No Sí

Informe las razones de la solicitud de reserva de identidad:

Información adicional sobre la parte peticionaria:

4. ASOCIACIÓN CON UNA PETICIÓN O MEDIDA CAUTELAR

¿Ha presentado antes una petición ante la Comisión sobre estos mismos hechos?

No Sí (En caso afirmativo, indique el número de la petición):

¿Ha presentado una solicitud de medidas cautelares ante la Comisión sobre estos mismos hechos?

No Sí (En caso afirmativo, indique el número de referencia):

SECCIÓN II. HECHOS DENUNCIADOS

1. ESTADO MIEMBRO DE LA OEA CONTRA EL CUAL SE PRESENTA LA DENUNCIA

2. RELATO DE LOS HECHOS

Relate los hechos alegados de la manera más completa y detallada posible y en orden cronológico. En particular, especifique el lugar, la fecha y las circunstancias en que ocurrieron las violaciones alegadas. Recuerde que su petición deberá ser presentada en el idioma del país de que se trate. De no ser posible, explique sus razones. (Agregue más páginas si es necesario o adjunte un documento aparte en el que describa los hechos alegados).

SECCIÓN V. OTRAS DENUNCIAS

Indique si estos hechos han sido presentados ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas u otro órgano internacional.

No Sí En caso afirmativo, indique cuál y los resultados obtenidos:

Información adicional (utilice este espacio para cualquier información adicional que considere relevante):

SECCIÓN VI. MEDIDAS CAUTELARES

En ciertos casos de gravedad y urgencia la Comisión podrá solicitar que un Estado adopte medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas o al objeto del proceso.

Para conocer los criterios que ha usado la Comisión en la práctica, puede ir a www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp, donde se publica periódicamente un resumen de las medidas cautelares otorgadas. La información requerida se encuentra enumerada en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, en los siguientes términos:

Artículo 25. Medidas Cautelares

1. Con fundamento en los artículos 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 18.b del Estatuto de la Comisión y XIII de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares. Tales medidas, ya sea que guarden o no conexidad con una petición o caso, se relacionarán con situaciones de gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso pendiente ante los órganos del Sistema Interamericano.
2. A efectos de tomar la decisión referida en el párrafo 1, la Comisión considerará que:
 - a. la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
 - b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
 - c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.
3. Las medidas cautelares podrán proteger a personas o grupos de personas, siempre que el beneficiario o los beneficiarios puedan ser determinados o determinables, a través de su ubicación geográfica o su pertenencia o vínculo a un grupo, pueblo, comunidad u organización.

4. Las solicitudes de medidas cautelares dirigidas a la Comisión deberán contener, entre otros elementos:
 - a. los datos de las personas propuestas como beneficiarias o información que permita determinarlas;
 - b. una descripción detallada y cronológica de los hechos que sustentan la solicitud y cualquier otra información disponible; y
 - c. la descripción de las medidas de protección solicitadas.
5. Antes de tomar una decisión sobre la solicitud de medidas cautelares, la Comisión requerirá al Estado involucrado información relevante, salvo cuando la inmediatez del daño potencial no admita demora. En dicha circunstancia, la Comisión revisará la decisión adoptada lo más pronto posible o, a más tardar, en el siguiente período de sesiones, teniendo en cuenta la información aportada por las partes.
6. Al considerar la solicitud, la Comisión tendrá en cuenta su contexto y los siguientes elementos:
 - a. si se ha denunciado la situación de riesgo ante las autoridades pertinentes, o los motivos por los cuales no hubiera podido hacerse;
 - b. la identificación individual de los propuestos beneficiarios de las medidas cautelares o la determinación del grupo al que pertenecen o están vinculados; y
 - c. la expresa conformidad de los potenciales beneficiarios, cuando la solicitud sea presentada por un tercero, salvo en situaciones en las que la ausencia de consentimiento se encuentre justificada.
7. Las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación y levantamiento de medidas cautelares serán emitidas mediante resoluciones fundamentadas que incluirán, entre otros, los siguientes elementos:
 - a. la descripción de la situación y de los beneficiarios;
 - b. la información aportada por el Estado, de contar con ella;
 - c. las consideraciones de la Comisión sobre los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad;
 - d. de ser aplicable, el plazo de vigencia de las medidas cautelares; y
 - e. los votos de los miembros de la Comisión.
8. El otorgamiento de estas medidas y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos u otros instrumentos aplicables.
9. La Comisión evaluará con periodicidad, de oficio o a solicitud de parte, las medidas cautelares vigentes, con el fin de mantenerlas, modificarlas o levantarlas. En cualquier momento, el Estado podrá presentar una petición debidamente fundada a fin de que la Comisión deje sin efecto las medidas cautelares vigentes. La Comisión solicitará observaciones a los beneficiarios antes de decidir sobre la petición del Estado. La presentación de tal solicitud no suspenderá la vigencia de las medidas cautelares otorgadas.
10. La Comisión podrá tomar las medidas de seguimiento apropiadas, como requerir a las partes interesadas información relevante sobre cualquier asunto relacionado con el otorgamiento, observancia y vigencia de las medidas cautelares. Dichas medidas pueden incluir, cuando resulte pertinente, cronogramas de implementación, audiencias, reuniones de trabajo y visitas de seguimiento y revisión.
11. En adición a lo expresado en el inciso 9, la Comisión podrá levantar o revisar una medida cautelar cuando los beneficiarios o sus representantes, en forma injustificada, se abstengan de dar respuesta satisfactoria a la Comisión sobre los requerimientos planteados por el Estado para su implementación.

12. La Comisión podrá presentar una solicitud de medidas provisionales a la Corte Interamericana de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 76 del presente Reglamento. Si en el asunto se hubieren otorgado medidas cautelares, éstas mantendrán su vigencia hasta que la Corte notifique a las partes su resolución sobre la solicitud.
13. Ante una decisión de desestimación de una solicitud de medidas provisionales por parte de la Corte Interamericana, la Comisión no considerará una nueva solicitud de medidas cautelares, salvo que existan nuevos hechos que así lo justifiquen. En todo caso, la Comisión podrá ponderar el uso de otros mecanismos de monitoreo de la situación.

Si desea presentar una solicitud de medida cautelar, debe dirigirse al folleto informativo sobre el sistema de peticiones y casos de la CIDH, en particular a las preguntas y respuestas referentes a *Situaciones de Gravedad y Urgencia* y completar el formulario de solicitud de medida cautelar.

FORMULARIO PARA SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES

SECCIÓN I: DATOS DEL PROPUESTO BENEFICIARIO Y LA PARTE SOLICITANTE

1. DATOS DEL PROPUESTO BENEFICIARIO

Favor indique los datos de la persona o grupo propuesto beneficiario.

Nombre del propuesto beneficiario:

Nombre con el que se identifica (si es distinto al incluido en el campo anterior):

Género del propuesto beneficiario: F..... M..... OTRO.....

Fecha de nacimiento del propuesto beneficiario: (día/mes/año)

Correo electrónico del propuesto beneficiario:

Dirección postal del propuesto beneficiario: (con indicación de calle o avenida, número/número de edificio o casa, apartamento, ciudad, estado, o provincia, código postal, país):

Teléfono del propuesto beneficiario (de ser posible indique los códigos de área):

Fax del propuesto beneficiario (de ser posible indique los códigos de área):

¿Se encuentra privado de libertad el/los propuesto/s beneficiario/s ?

No Sí

Información adicional sobre lo/s propuesto/s beneficiario/s:

2. DATOS DE LA PARTE SOLICITANTE

Favor indique los datos de la persona o grupo que presenta la solicitud de medidas cautelares. En caso de tratarse de más de una parte solicitante, colocar los datos en el campo de información adicional.

Sigla de la Organización (si aplica):

Correo electrónico de la parte solicitante:

Dirección postal de la parte solicitante: (con indicación de calle o avenida, número/nombre de edificio o casa, apartamento, ciudad, estado, o provincia, código postal, país):

Teléfono de la parte solicitante (de ser posible indique los códigos de área):

Fax de la parte solicitante (de ser posible indique los códigos de área): .

(NOTA: La Comisión requiere de una dirección electrónica para enviar notificaciones relacionadas con su petición. Si no cuenta con dirección electrónica, suministrar dirección postal con indicación de calle o avenida, número/nombre de edificio o casa, apartamento, ciudad, estado, o provincia, código postal, país).

Información adicional sobre la parte solicitante:

En caso que la solicitud de medidas cautelares sea presentada a favor de un colectivo, indicar a cuanto ascenderían los propuestos beneficiarios, su ubicación y las características que identifican a los miembros:

En ciertos casos, la Comisión puede mantener en reserva la identidad de la parte solicitante, si así se le solicita expresamente y expone las razones respectivas (artículo 8.2). Esto significa que sólo el nombre del propuesto beneficiario será comunicado al Estado, en caso que la CIDH emita una resolución para otorgar las medidas cautelares.

Mientras que es posible mantener en reserva el nombre de la parte solicitante, la tramitación de una solicitud de medidas cautelares requiere poner en conocimiento la identidad del propuesto beneficiario (quién, quiénes, qué grupo). En casos excepcionales, la Comisión podrá restringir al público la identidad del propuesto beneficiario en los documentos que se publican, por ejemplo mediante la sustitución del nombre completo de la persona por sus iniciales o el uso de seudónimos. La solicitud de que se restrinja la identidad del propuesto beneficiario debe ser hecha a la Comisión, con una exposición de sus razones.

En casos en que el propuesto beneficiario y el solicitante sean la misma persona y se desea que se restrinja la identidad de la persona en su capacidad como solicitante, la solicitud deberá expresarse en tercera persona. Un ejemplo de lo anterior sería: “el propuesto beneficiario alega que...” (en lugar de “yo fui víctima de...”).

¿Desea que la CIDH mantenga su identidad como solicitante en reserva durante el procedimiento?

No Sí

Por favor explique las razones:

c) Indicar si se habrían presentado denuncias o solicitudes a las autoridades competentes sobre la alegada situación. En caso de no haberse presentado, explicar las razones.

d) En caso que cuente con alguna medida de protección asignada por parte del Estado o si lo ha requerido, por favor indicarlo.

e) En caso que su situación se encuentre relacionada con pena de muerte, indicar si existe una fecha programada para la ejecución.

f) En caso que su situación se encuentre relacionada con una presunta desaparición forzada, indicar la fecha en la que presuntamente habría ocurrido.

g) En caso que su situación esté relacionada con una posible deportación y extradición, por favor indicar si existiría una fecha programada al respecto.

1. INDICAR QUÉ DERECHOS CONSIDERA USTED ESTARÍAN EN RIESGO

SECCIÓN III: DOCUMENTOS PERTINENTES

Adjuntar documentación que se consideren pertinentes a la situación presentada.

- ❖ De ser posible, adjunte copia simple y digitalizada de estos documentos. No es necesario que las copias estén certificadas, apostilladas, legalizadas, o autenticadas legalmente.
- ❖ Por favor no adjunte originales. La Comisión no devuelve documentos que han sido enviados en el marco de una solicitud de medidas cautelares.
- ❖ Si no es posible enviar los documentos, debe explicarse por qué e indicar si puede enviarlos en el futuro. En todo caso, deberán indicarse cuáles son los documentos pertinentes para probar los hechos alegados.
- ❖ Los documentos deben encontrarse en el idioma del Estado, siempre que se trate de un idioma oficial de la OEA (español, inglés, portugués o francés). Si esto no es posible, deben explicarse las razones.

**“Programa para mejorar el acceso
y la calidad de los servicios de
VIH en el Caribe, reduciendo el
estigma y la discriminación.”**

Financiado por el Fondo Global de Lucha
para el SIDA, Tuberculosis y Malaria.



EDUCANDO POR LA VIDA

Calle Anibal de Espinosa #352,
Villas Agrícolas, Santo Domingo, Rep. Dom.
Teléfonos: 809-681-1515 / 809-245-4336
coin@codetel.net.do / www.coin.org.do
f Orientacion Investigacion Integral



**Caribbean
Vulnerable
Communities
Coalition**

*Al servicio
de las personas
y las naciones*

